REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica.
GENYO

CONTROL DE EDICIONES		
VERSIÓN Nº	**FECHA Y Nº REUNIÓN/APROBACIÓN CR**	**NATURALEZA DE LA REVISIÓN**
1	CR_16/06/2023	Aprobación del RRI
2	09/11/2023	Publicación oficial del RRI
3	CR_15/12/2023	Incorporación definición Técnico laboratorio GI (art.21 bis) Publicidad datos Portal I+ Salud (art.37 bis)
4	CR_10/04/2024 (Extraordinario)	Omisión de la evaluación del CCE de las Adscripciones pendientes de evaluar a la entrada en vigor del RRI (disposición adicional segunda, párrafo segundo))
5	CR_13/06/2024	Incorporación figura Responsables Científicos de la UAIs (art. 7)
6	CR_ 20/09/2024	1. Cambio de la CSyC a ISA 2. Cambio de FPS a FIBAO 3. Modificación del artículo 30
7	CR_10/12/2025	Modificación de los Anexos I, II y IV adaptación a normativa de protección de datos de FIBAO. Modificación Anexo IV formulario de incorporación de personal investigador a Grupos de Genyo

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CENTRO PFIZER-UNIVERSIDAD DE GRANADA-JUNTA DE ANDALUCÍA DE GENÓMICA E INVESTIGACIÓN ONCOLÓGICA -GENYO-

1. El presente Reglamento de Régimen Interno (RRI) se dicta de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y Consumo (CSC), la Consejería de Universidades, Investigación e Innovación (CUII), la Universidad de Granada (UGR), Pfizer S.L.U., el Servicio Andaluz de Salud (SAS), la Fundación Pública Progreso y Salud (FPS M.P.) y la Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental-Alejandro Otero (FIBAO), para la financiación y desarrollo del Centro Pfizer – Universidad de Granada – Junta de Andalucía – GENYO y de la adenda al mismo para la incorporación de los cambios producidos por la ley de creación del Instituto Andaluz de Andalucía (ISA), entre ellos el cambio de entidad gestora de FPS a FIBAO.

En su virtud, el Centro se regirá por lo regulado en dicho Convenio y en el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. La Dirección Científica será el órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de ejecución del presente RRI, siendo el Consejo Rector el órgano competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo.

3. El presente RRI se aprueba por las instituciones cotitulares suscribiéndolo también la FPS como entidad gestora, sin perjuicio de la capacidad del Consejo Rector de GENYO para proponer su posterior modificación a las partes, que deberá acordarse por unanimidad, y para la aprobación de normas internas específicas de desarrollo.

TITULO I.- ESTRUCTURA Y PERSONAL

Capítulo 1.- Estructura

Artículo 1.- Estructura general

GENYO queda integrado por el personal investigador, el personal técnico de investigación, y el personal de gestión. Este personal se estructura en Áreas de Investigación, Grupos de Investigación y en Unidades Técnicas de Investigación y de Gestión que son los elementos funcionales de GENYO. El personal miembro de las plantillas de las instituciones firmantes

del Convenio seguirá dependiendo administrativamente y laboralmente de éstas.

Artículo 2. Áreas de Investigación

2.1. Definición. Son unidades temáticas de conocimiento, de carácter general, en las cuales se estructuran los programas de investigación del Centro de las que emanan las líneas de investigación, siempre acordes con el Plan Estratégico del Centro. Los grupos de investigación se agruparán en torno a las siguientes Áreas de Investigación, sin perjuicio de aquellas otras que puedan ser acordadas por el Consejo Rector:

- Medicina Genómica
- Oncología Genómica

Las Áreas de Investigación desarrollarán su política de investigación, en consonancia con los objetivos e intereses científicos generales del GENYO establecidos en el Plan Estratégico aprobado por el Consejo Rector.

2.2. Coordinadores de Área.

1. Nombramiento. Al frente de cada una de ellas habrá un Coordinador de Área nombrado por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección Científica entre los IPs del Centro con el informe favorable de la Junta de Centro. Su designación se realizará en base a la valoración de un Plan de Coordinación que deberá presentar a los órganos implicados en su nombramiento.

Los Coordinadores de Área no podrán ostentar la Dirección Científica ni la Subdirección del Centro.

2. Funciones. Sus funciones son las siguientes:

a) Coordinar la actividad científica de los grupos de investigación que integran el Área y promover la productividad científica de los grupos de investigación.
b) Potenciar la interacción y cooperación científica entre los grupos que conforman

cada Área y entre las Áreas.

c) Proponer a la Junta de Centro los objetivos científicos del Área e indicadores que permitan evaluar su grado de cumplimiento.
d) Realizar el análisis y evaluación de las líneas de investigación que se integran en cada Área, siempre teniendo referencia los hitos y objetivos establecidos en el Plan Estratégico del Centro.
e) Hacer propuestas para el Plan Estratégico y para sus actividades anuales.
f) Proponer anualmente a la Junta de Centro las necesidades de formación de los grupos que conforman el área, orientadas al cumplimiento de los objetivos científicos.

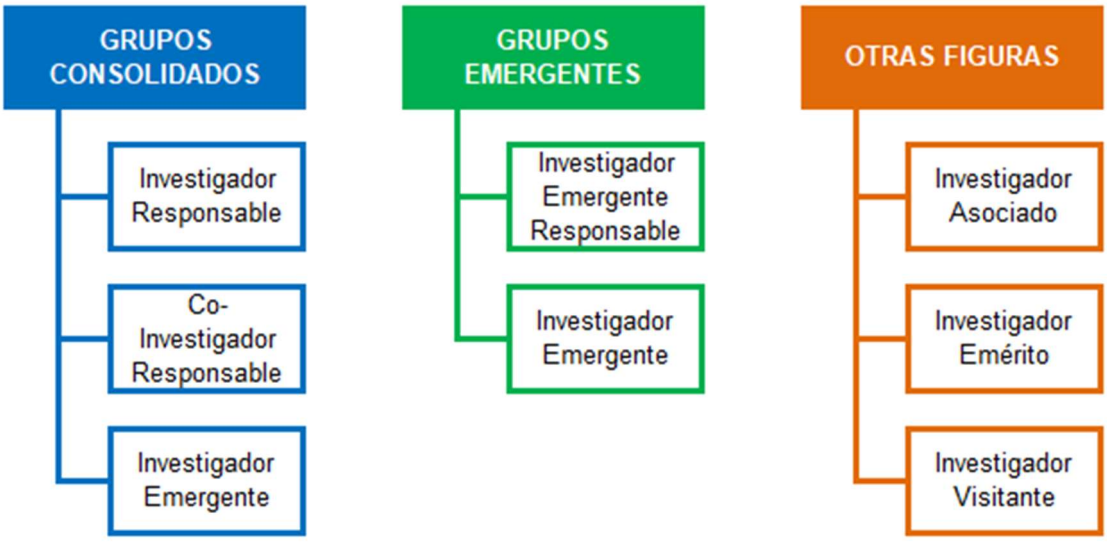
g) Promover la integración de la dimensión de género en los contenidos de la investigación e innovación que se desarrolla.
h) Elaborar y mantener actualizadas las líneas de investigación de cada Área.
i) Responsabilizarse de la proyección externa del Área y del Centro. Para ello se responsabilizará de sistematizar y difundir a través de la página web del Centro la información sobre las actividades de los grupos de investigación del Área y de elaborar la Memoria de Investigación que el Área debe suministrar para la confección de la Memoria Científica Anual de GENYO.
j) Informar a los miembros de su Área de las deliberaciones y los acuerdos adoptados en foros y órganos de gobierno donde participe como representante del mismo.
k) Asesorar a la Dirección Científica y a la Gerencia en asuntos relacionados con el funcionamiento del Área.

Artículo 3. Grupos de investigación.

El Grupo de Investigación, liderado por un Investigador Principal (IP), es la unidad funcional básica para el desarrollo de las líneas y los proyectos de investigación y para la asignación de espacios e infraestructuras. Reúne a Investigadores Doctores, Doctorandos y Personal Técnico, liderados por un científico de reconocido prestigio quien será el Investigador Principal del grupo a todos los efectos. Los Investigadores y personal técnico de investigación y de gestión asociados a proyectos aprobados y financiados de los Grupos de Investigación serán seleccionados por el IP de cada grupo, de acuerdo con las normas y procedimientos en cada caso establecidos, y para su incorporación y cese en el Centro deberán contar con el conocimiento y visto bueno del Director.

La denominación que puedan ostentar los Grupos de Investigación en el Centro, con sus características y criterios de composición, acceso y demás aspectos, serán ratificados por el Consejo Rector tras solicitud de la Dirección Científica y aprobación de la Comisión Delegada, en su caso.

Los grupos de investigación podrán ser Consolidados y Emergentes.



Artículo 4. ***Grupos Mixtos de investigación***

Podrán constituirse Grupos Mixtos de investigación por aprobación del Consejo Rector que estarán liderados por dos Investigadores Principales, pertenecientes a entidades distintas de entre las firmantes del Convenio de GENYO. Su adscripción y evaluación seguirán idéntico proceso que el resto de grupos del Centro en la forma regulada en el presente Reglamento si bien deberá formalizarse mediante Convenio entre las entidades a las que pertenezcan.

Artículo 5. ***Adscripción de Grupos.***

5.1. Concepto. La adscripción es la integración de grupos de investigación a GENYO y el desarrollo de las líneas y los proyectos de investigación en el marco de la normativa de funcionamiento de GENYO.

La adscripción se realizará a solicitud del IP con la conformidad o autorización de la institución

a la que pertenece el IP y su grupo de investigación. La competencia para aprobar la adscripción corresponde al Consejo Rector de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo y en el Anexo III de este Reglamento

5.2. Dobles adscripciones. Se permitirán las dobles adscripciones a dos instituciones de investigación biomédica siempre que se justifique en el beneficio para la colaboración entre los grupos, en las necesidades que lo motivan y/o en la captación de fondos.
Es preceptiva, para todos los casos y con carácter previo, la presentación de solicitud en la que se especifique la autorización de la entidad laboral y de la Dirección Científica y, en su caso, del Consejo Rector del Centro de origen, como se contempla en el modelo de formulario de solicitud de adscripción (Anexo I).

En caso de darse estas dobles adscripciones será imprescindible formular declaración expresa sobre el centro de trabajo y la filiación.

5.3. Conflicto de interés. En ningún caso se puede producir un conflicto de interés de tipo personal, económico o de cualquier otra índole del personal involucrado en caso de doble adscripción.

5.4. Vigencia. La vigencia de la adscripción se mantendrá activa mientras que no varíen las condiciones iniciales en que se produjo la misma y quedará condicionada a la evaluación pertinente del grupo. En este sentido los Coordinadores de Área solicitarán a los IPs de los grupos manifestación expresa de que se mantienen las condiciones de adscripción y, en su caso, cualquier variación significativa que se haya producido en el grupo, a fin de dar cuenta al Consejo Rector.

5.5. Resolución de la adscripción. El mantenimiento de la adscripción efectiva quedará supeditada a las evaluaciones pertinentes del grupo que se lleven a cabo, en base a lo establecido en el presente reglamento. Se podrá producir la resolución anticipada de los acuerdos de adscripción firmados en los casos de:

- Incumplimiento por parte del grupo de los indicadores de evaluación.
- A solicitud del IP, presentada a la dirección científica.
- Por informe negativo del Comité Científico Externo.

5.6. Procedimiento de adscripción. El procedimiento para la adscripción de Grupos será el siguiente:

a) El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública formulada por la Dirección Científica previo acuerdo de la Junta de Centro.

b) El IP del grupo solicitante formulará la expresión de interés, avalada por la entidad laboral del IP del grupo, la dirección científica y el Consejo Rector u órgano competente del centro de origen (en caso de dobles adscripciones) y dirigida a la dirección científica del centro de destino de la solicitud de adscripción mediante formulario normalizado (Anexo I).

c) En este formulario deberá incluirse toda la información para la evaluación de la adecuación del grupo a los criterios previstos en el Anexo III. Una vez comprobada esta adecuación con las líneas/áreas de investigación del centro, así como del cumplimiento de los criterios de acceso establecidos, se realizará la evaluación de los Grupos solicitantes de acuerdo a los indicadores de adscripción y su clasificación en Consolidado o Emergente según corresponda. Así mismo, se adscribirá a una línea y área de investigación del Centro.

d) La aprobación de la adscripción requerirá Informe de la Dirección Científica del Centro, con visto bueno de la Junta de Centro y del Comité Científico Externo y se autorizará finalmente por acuerdo del Consejo Rector.

e) El Acuerdo de adscripción se formalizará en Anexo II.

f) Para la adscripción o creación de un grupo mixto, se seguirá idéntico procedimiento.

5.7. Procedimiento en caso de pérdida de la adscripción. En caso de producirse las circunstancias de pérdida de la adscripción previstas en el apartado 5.5. de este artículo, se notificará al IP esta circunstancia y se le concederá el plazo de 1 año para trasladar su grupo a su entidad contratante.
Los/las Investigadores/as y/o Grupos de Investigación que no cumplan los criterios mínimos al realizar la evaluación, tendrán la oportunidad, siempre bajo el visto bueno de la Dirección Científica, de presentar un plan de acción con la duración que la Dirección Científica establezca para cada caso, con el objetivo de intentar mantener el estándar de calidad científica exigido según su categoría y su pertenencia al Centro.
Al producirse la revocación o el cese de un/a Investigador/a, cesará en su actividad en el Centro GENYO todos los miembros del Grupo de Investigación que lideraba. No obstante, el Grupo de Investigación podrá reorganizarse alrededor de un/a nuevo/a Investigador/a

Principal nombrado por el Consejo Rector conforme a los criterios y procedimientos de adscripción establecidos en este Reglamento.
En caso de proceder la desadscripción al Centro, deberá llegarse a un acuerdo de Plan de Salida entre el Centro, Entidad Laboral del IP y de los miembros del Grupo y el IP.

Artículo 6. Evaluación de los Grupos.

6.1 Objetivo. El objetivo de la evaluación es valorar principalmente la capacidad de cada Investigador/a Principal de GENYO y la de su Grupo. Se valorará la capacidad con respecto al estándar del área de conocimiento a nivel nacional e internacional, a través de la producción y calidad científica de su investigación, publicaciones, patentes y actividades de aplicación y difusión del conocimiento a la sociedad. También se valorará su capacidad para la captación de recursos (financiación, capacidad para la formación, captación y promoción de talento, mentorización, e implantación de nuevas tecnologías), y las perspectivas y estrategias futuras en el contexto científico.

La evaluación analizará la evolución de la actividad del/la IP y el Grupo durante un periodo determinado, teniendo especialmente en cuenta, como referencia, el informe final/evaluación anterior si lo hubiera. En el caso de las/los IPs que no tengan evaluación previa, la evaluación inicial servirá para establecer la situación de base del grupo.

6.2. Criterios. En la valoración de cada IP y Grupo, se hará hincapié y dará mayor importancia a la figura del/la IP, se debe identificar:

- Relevancia de las líneas y temas de investigación.
- Calidad de la investigación, publicaciones y patentes en relación con la investigación nacional e internacional de la misma área de conocimiento.
- Oportunidades para el avance del conocimiento.
- Oportunidades de investigación traslacional y aplicación clínica.
- Captación de financiación.
- Transferencia y difusión de conocimiento a la sociedad.
- Actividades de formación, captación, promoción de talento/mentorización y el apoyo al desarrollo de jóvenes investigadores y creación de nuevos grupos.
- Incorporación de nuevas tecnologías.
- Colaboración con grupos de investigación de prestigio nacional e internacional, formar parte de redes de investigación científica, consorcios, etc

6.3. Impacto de la evaluación. Los resultados de esta revisión podrán tener un impacto directo sobre:

- Asesoría en la mejora continua de la investigación del grupo..
- Espacios y recursos del Centro asignados al grupo.
- Continuidad del grupo en el Centro. En este caso el Consejo Rector establecerá los estándares mínimos de permanencia en el Centro mediante acuerdo expreso adoptado por el órgano.

6.4. Periodicidad. Los grupos de investigación consolidados y emergentes serán evaluados periódicamente de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Rector. Esta valoración de la actividad y calidad científica de los IPs y Grupos se llevará a cabo cada 5 años.

Artículo 7. Unidades de apoyo a la investigación.

7.1. Las Unidades estarán constituidas por personal técnico nombrado a tal efecto. Estas Unidades dependen de la Gerencia y serán coordinados por un Responsable Científico de entre los investigadores del Centro que a tal efecto sea designado por la dirección científica del Centro. Estos Responsables deberán liderar propuestas para la captación de fondos destinados a la adquisición de nueva infraestructura científica. Así como asesorar en el desarrollo de nuevas herramientas y protocolos de la Unidad.

7.2. Las Unidades de GENYO a través de sus responsables, científico y técnico, deberán:

a) Definir las técnicas y servicios de la unidad y revisar de forma continua la cartera de servicios ofrecida.

b) Colaborar en la equitativa y eficiente prestación de los servicios a todos los investigadores.

c) Asesorar a la Dirección y Gerencia acerca de la adquisición de nuevos equipos y prestación de nuevos servicios.

d) Promocionar la visibilidad de la Unidad así como de su cartera de servicios en colaboración con la Gerencia.

e) Establecer colaboraciones con otras entidades públicas o privadas de investigación al objeto de captar usuarios que ayuden al sostenimiento económico de la unidad.

f) Colaborar con la Gerencia en la definición de las tarifas de los servicios que presta la Unidad.

Las Unidades tendrán una cartera de servicios, que serán publicadas anualmente junto con

sus correspondientes tarifas aprobadas por el Consejo Rector.

Las Unidades para la prestación de servicios comunes de apoyo a la investigación contarán con su propia normativa de funcionamiento y procedimientos, que será aprobada por la Dirección, tras su consideración por la Junta de Centro.

7.3. Las Unidades de apoyo a la investigación son las siguientes:

• Unidad de Genómica

• Unidad de Microscopía

• Unidad de Citometría

• Unidad de Cultivos

• Unidad de Servicios Generales

• Unidad de Bioinformática.

Las Unidades para la prestación de servicios comunes de apoyo a la investigación existentes en el momento de la aprobación de este reglamento, o aquellas que en cada momento sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad de GENYO podrán ser las pertenecientes a algunas de las entidades creadoras de GENYO o asociadas o vinculadas a las mismas, en cuyo caso se establecerá el oportuno acuerdo/convenio de utilización, usos y disponibilidad de los citados servicios.

Así mismo, podrán desarrollarse los oportunos convenios a tal fin en caso de no disponibilidad de las citadas Unidades entre las entidades creadoras de GENYO o asociadas o vinculadas a las mismas, con otras instituciones o entidades a tal fin.

Las instituciones cotitulares integrarán en sus sistemas y registros de actividad y organización científica que procedan a todas las unidades de servicio que se constituyan en GENYO que, en su caso, podrán tener la consideración de unidades mixtas pudiéndose integrar por personal de las instituciones cotitulares.

7.4. El Responsable Científico de las UAI tendrá las siguientes funciones:

- Participar con el Responsable Técnico de la Unidad en la programación general de la Unidad
- Informar a la Junta de Centro de las cuestiones relevantes de la Unidad, principalmente las relativas a altas/bajas de personal o la adquisición / renovación / baja de equipamiento.
- Coordinar y supervisar las actividades

- Realizar el seguimiento de las actuaciones que afecten a la Unidad
- Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por la Unidad
- Participar en el reclutamiento del personal de la Unidad

La designación se realizará siguiendo los siguientes criterios y procedimiento:

1 Todos los IPs de grupos adscritos son elegibles.
2 Se abrirá un plazo de 7 días naturales por la Dirección Científica para la presentación de candidaturas.
3 La Junta de Centro emitirá informe no vinculante sobre las candidaturas presentadas.
4 La designación se realizará por la Dirección Científica y tendrá una vigencia de 2 años.
5 La renovación de los Responsables Científicos de las UAI no será automática sino que requerirá la apertura de un nuevo procedimiento en el que podrán someter de nuevo a aprobación su candidatura.
6 La Dirección Científica podrá revocar el nombramiento por razones debidamente justificadas.
7 De esta designación se informará en reunión de IPs.

Artículo 8. Unidades de Gestión.

Las Unidades de Gestión dependerán funcionalmente de la Gerencia de GENYO. Las Unidades de Gestión que en cada momento sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad de GENYO podrán ser pertenecientes a algunas de las entidades firmantes del convenio de desarrollo del centro o asociadas o vinculadas a las mismas, en cuyo caso se establecerá el oportuno acuerdo/convenio de utilización, usos y disponibilidad de los citados servicios. Asimismo, podrán desarrollarse los oportunos convenios, caso de no disponibilidad de las citadas unidades entre las entidades firmantes del convenio o asociadas o vinculadas a las mismas, con otras instituciones o entidades a tal fin.

Las Unidades de Gestión son las siguientes:

- Unidad de Gestión de Proyectos
- Unidad de Servicios Generales y de Contratación y Compras
- Unidad de Gestión Económica, Administrativa y de Recursos Humanos
- Unidad de Gestión de la Comunicación y Divulgación Científica
- Unidad de Sistemas de la Información

Capítulo 2.- Personal Investigador

Artículo 9. *Investigadores*

GENYO albergará a Investigadores, pertenecientes o vinculados a los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, de la Universidad de Granada, de Pfizer o cualesquiera otros centros u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes firmantes del Convenio de Colaboración a través del Consejo Rector, de conformidad el Convenio de Colaboración.

El perfil de los investigadores de GENYO tenderá a adecuarse a la clasificación europea de EURAXESS:
R1: Investigador/a en formación.
R2: Investigador/a reconocido/a
R3: Investigador/a establecido/a
R4: Investigador/a líder

Artículo 10. *Investigador Principal.*

10.1. ***Definición***. Será Investigador Principal (IP) de GENYO el investigador que lidere un grupo de investigación, y desarrolle su actividad científica experimental en las instalaciones de GENYO, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración del Centro. Los IPs serán nombrados por el Consejo Rector, bien por iniciativa del investigador, de conformidad con el procedimiento de adscripción previsto en este Reglamento y tras acreditar el cumplimiento de los requisitos de adscripción de grupos a GENYO previstos en el Anexo IV de este Reglamento.

Un IP podrá delegar sus tareas en un Co-Investigador Principal (Co-IP) de su grupo de investigación, en los casos, y de acuerdo con los procedimientos que sean establecidos por la Junta de Centro.

El Investigador Principal podrá serlo de un Grupo de Investigación Consolidado o Emergente.

10.2. Funciones.

Los IPs, ya sean de grupos consolidados o emergentes, tendrán las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación suscritos por su grupo.
- Solicitar a la Dirección las altas y bajas de los miembros que componen su grupo,

ajustándose a la normativa de autorización de acceso a GENYO.

- Informar a los miembros de su grupo de los acuerdos emanados de los órganos de gobierno de GENYO, y velar por su cumplimiento.
- Estimular de forma eficiente la formación y promoción científica de los integrantes del Grupo de Investigación
- Fomentar de manera proactiva la colaboración y cooperación entre los grupos de GENYO.
- Promover iniciativas e intercambios de colaboración con otros grupos, centros, institutos y organismos de investigación.
- Participar de manera activa en el desarrollo y la dinamización del Centro.
- Informar sobre los resultados científicos producidos por el grupo cada anualidad en respuesta a los requerimientos de información solicitados por el Centro, especialmente en relación con la elaboración de la Memoria Anual y los procesos de evaluación del Centro.
- Informar de manera actualizada al Centro de las convocatorias en las que participe y cuya personal o actividad se vaya a ubicar o desarrollar en el Centro, aportando tanto la solicitud como la resolución de concesión.
- Responsabilizarse del cumplimiento de las condiciones y obligaciones laborales del personal de su grupo de investigación.
- Responsabilizarse del cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales del personal de su grupo de investigación.
- Responsabilizarse de que los miembros que componen su grupo respeten las normativas internas de GENYO.
- Integrar adecuadamente su investigación en el Plan Estratégico de GENYO.
- Informar a Gerencia de la resolución de los proyectos concedidos a su Grupo.
- Responsabilizarse de las deudas que hayan podido generar en el Centro reservándose el Centro la capacidad de recuperar dicha deuda.
- Obligatoriedad de mención a GENYO en toda producción científica tal y como se indica:
    - GENYO. Centre for Genomics and Oncological Research: Pfizer / University of Granada / Andalusian Regional Government. PTS Granada - Avenida de la Ilustración, 114 - 18016 GRANADA, Spain
- Cuantas otras le sean encomendadas por el Consejo Rector y el Director Científico en el cumplimiento de los objetivos de GENYO y de las condiciones de incorporación de su Grupo al Centro.

Es obligación principal de cualquier investigador que realice su actividad en GENYO poner en conocimiento de la Dirección Científica y la Gerencia, con carácter previo, las condiciones de solicitud de proyectos o ayudas en los que vaya a participar, así como de las condiciones de

realización de cualquier actividad que se vaya a realizar en las instalaciones del Centro, con el fin de obtener la conformidad de la Dirección Científica. El incumplimiento de este requisito podrá suponer la negativa a realizar dicha actividad por falta bien espacios o de cualquier otro recurso necesario.

10.3. Condiciones de adscripción

Con el fin de contribuir al sostenimiento y financiación de GENYO, los IPs y el personal investigador de grupos consolidados o emergentes estarán obligados a utilizar los recursos y servicios de las Unidades que pone a disposición el Centro quedando limitada la posibilidad de contratar con empresas o entidades externas si el servicio se presta en el Centro.

Artículo 11. Co-Investigador Principal.

El Consejo Rector, a propuesta del Director de GENYO, podrá nombrar Co- Investigadores Principales en el supuesto de que ello se considere necesario para el funcionamiento adecuado del grupo de investigación.

Los Co-IPs tendrán que reunir las mismas características que están determinadas para un Investigador Principal.

Artículo 12.- Investigador Asociado

Personal investigador perteneciente a otra entidad sanitaria, universitaria o de investigación que realiza su actividad mayoritariamente en otros centros y se asocia a un grupo de investigación de GENYO de manera estable, y con el que colabora en proyectos traslacionales y cooperativos.

La aprobación vendrá del Consejo Rector, o por delegación, del director, una vez que estos investigadores cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I. Los investigadores asociados no tendrán asignados espacios en el Centro, pero podrán utilizar las Unidades Comunes de Apoyo y las infraestructuras generales en los términos que se establezca por el Consejo Rector. Para mantener su vinculación con GENYO deberán mantener colaboraciones activas con algún IP del Centro.

Artículo 13. Investigador Emérito

Será Investigador Emérito aquel que, a propuesta de un IP, desea mantener una vinculación

con un Grupo Consolidado, tras haber pertenecido a dicho Grupo y perder su condición previa tras su desvinculación jurídica de las instituciones que constituyen GENYO. Los Investigadores Eméritos no podrán liderar Grupos y no pertenecerán a la Junta de Centro, y deberán, en su solicitud, acompañar el visto bueno de la institución a la que esté vinculado.

Un Investigador Emérito deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones para su designación: mantener vinculación con alguna de las instituciones, colaborar con el Grupo en algún proyecto activo, de financiación pública o privada, o estar vinculado a un Grupo de GENYO a través de algún programa activo, de formación o similar, orientado hacia la investigación. Un Investigador Emérito dejará de tener vinculación con su Grupo de Investigación y con GENYO en el momento en el que se pierda la condición por la que se adquirió dicha condición.

Artículo14. Investigador Visitante

Se consideran Investigadores Visitantes aquellos que pertenecen y realizan mayoritariamente su labor investigadora en otro centro universitario o de investigación y solicita una estancia temporal en GENYO para realizar su investigación en colaboración con algún grupo del centro. Este/a Investigador/a visitante, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de los investigadores del grupo en el que se integre.

La solicitud de adscripción como investigador invitado o visitante será presentada por el Investigador Principal del grupo investigación al que se adscribe según el modelo normalizado, para su autorización por la Dirección Científica.
Una vez autorizada esta estancia, será perceptiva la firma de un Convenio de colaboración entre las entidades de origen y destino.

Artículo 15. Investigadores en formación

Los Investigadores en formación, entendidos como tales aquellos profesionales que han adquirido un contrato, nombramiento, o situación similar mediante convocatorias de carácter público que les habilita para desarrollar un programa de formación en investigación, formarán parte de GENYO en la medida que estén adscritos o formen parte de un Grupo de Investigación liderado por un Investigador Principal.

Artículo 16. Incorporación de investigadores a Grupos ya constituidos.

La incorporación a GENYO como investigador de un grupo ya adscrito y que no figure, por tanto, en el documento inicial de adscripción del Grupo a GENYO se realizará a solicitud del interesado previa autorización de la entidad a la que pertenezca, con el visto bueno del IP del grupo y la conformidad del Director Científico del Centro. Su incorporación requerirá el informe favorable previo de la Junta de Centro. La solicitud se realizará en el documento que figura como Anexo IV.

Artículo 17. Estudiantes.

Los estudiantes estarán matriculados en un centro de enseñanza con el que se ha firmado un convenio para la realización de un trabajo concreto vinculado con sus estudios (TFG, TFM, prácticas en empresa). Tendrán funciones acordes con los convenios firmados con sus centros de enseñanza, estarán tutorizados por un investigador del Centro y bajo la supervisión directa del IP del Grupo en el que se integran. Sólo se permitirá la estancia sin remuneración de Graduados (poseedores de un título de Grado), de Formación Profesional (FP) o de Licenciados siempre que estén cursando estudios de un Máster oficial en una universidad, y sólo durante el periodo del primer año de Máster. Se podrán admitir alumnos de grado en los Grupos de investigación, siempre que éstos se estén cursando, en una universidad pública o privada, siempre que éstas se hagan responsables jurídicamente del estudiante, y bajo la responsabilidad del IP del Grupo.

Capítulo 3. Personal Técnico de Unidades de Investigación y Personal de Gestión

Artículo 18.- Personal Técnico

El personal Técnico es aquel necesario para un funcionamiento eficaz y adecuado de las Unidades para la prestación de servicios comunes (infraestructuras) de apoyo a la investigación de GENYO.

El personal Técnico deberá estar integrado en una de las unidades que se definan dedicadas a la prestación de servicios comunes de apoyo a la investigación de los grupos.

El personal Técnico dependerá directamente de la Gerencia sin perjuicio de que, por encargo de la Dirección, cada unidad para la prestación de servicios comunes de apoyo a la investigación, sea supervisado por un Responsable Científico de la Unidad.

El personal técnico de las unidades comunes del Centro, previa autorización de la Dirección y la Gerencia del Centro, podrá participar en proyectos de investigación, con el objetivo de conseguir fondos para personal y/o equipamiento para las Unidades a las que pertenecen o bien conseguir contratación de servicios propios de la cartera ofrecida por su Unidad.

Artículo 19.- Personal de Gestión

El personal de Gestión contempla a los profesionales necesarios para la adecuada gestión y mantenimiento de GENYO y dependerá directamente de la Gerencia. Todo el personal de gestión y de administración y servicios que las instituciones cotitulares adscriban al Centro dependerá funcionalmente de la Gerencia. Por su parte, el personal técnico dependerá de la Gerencia cuando los servicios en los que se integre dependan de la misma.

Artículo 20.- Incorporación personal técnico y de gestión

El personal Técnico y de Gestión será contratado por la entidad que tenga encomendada la gestión de GENYO (FPS). Este personal podrá, asimismo, provenir como consecuencia de acuerdos y/o convenios de colaboración que sean firmados en relación a GENYO.
De igual manera podrá incorporarse este personal a través de convocatorias externas gestionadas para GENYO a través de FPS.

Artículo 21. Problemas organizativos y de personal

La resolución de los conflictos de intereses o de otra índole que se produzcan en el seno del Centro son competencia de:

a. El Investigador Principal si afectan a un Grupo de Investigación
b. El Gerente si afectan a las Unidades de Gestión o a las Unidades de apoyo a la investigación.
c. El Director Científico si afectan al conjunto de la organización o más de una de las Áreas o Grupos del Centro.

Cuando los conflictos afecten a materia administrativa de personal deberá tenerse en cuenta, junto a los criterios de política de personal del Centro, la normativa y régimen jurídico de la institución a la que la persona esté vinculada. Los conflictos de índole disciplinaria deberán someterse al régimen jurídico administrativo o laboral aplicable a cada institución.

Artículo 21.bis[1] ***Técnico de laboratorio en Grupos de Investigación***

El personal Técnico de laboratorio de un Grupo de Investigación es el profesional que trabaja brindando apoyo técnico y científico a los investigadores de su Grupo. Su papel puede variar dependiendo del campo de investigación y la naturaleza del grupo. Podrán tener formación técnica especializada o una combinación de habilidades técnicas y científicas, dependiendo de los requisitos específicos del grupo y del campo de investigación. Entre sus funciones cabe destacar:

- Participar en el soporte técnico y experimental en los proyectos de investigación desarrollados por el grupo.
- Colaborar en los estudios traslacionales, gestión de muestras biológicas y de datos clínicos y experimentales.
- Gestión de pedidos externos e internos del laboratorio, recepción y procesamiento de muestras generados en los proyectos de investigación.
- Responsable de bioseguridad, gestión de residuos y cuidados del equipamiento del laboratorio.
- Responsable de la revisión del stock y almacenamiento de fungible, reactivos, etc.
- Colaborar en la formación de estudiante de master, grado y de formación profesional *vinculados al grupo de investigación.*

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS

Artículo 22. Definición

Los órganos de gobierno y consultivos de GENYO son:

- Órganos de gobierno: Consejo Rector, Comisión Delegada, Junta de Centro, Dirección, Subdirección y Gerencia.
- Órganos Consultivos: Comité Científico Externo y Claustro de Centro.

Capítulo 4. Órganos Colegiados

Artículo 23. Consejo Rector

[1] Modificación aprobada por Acuerdo del Consejo Rector de 15 de diciembre de 2023.

23.1. Definición.

Es el órgano máximo de gobierno de GENYO cuya composición, funciones y normas de funcionamiento serán las definidas en el Convenio vigente de GENYO.

23.1. Composición.

De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración del Centro, el Consejo Rector se constituye como el órgano de máxima representación y decisión de GENYO, estando formado por:

a. Tres vocales en representación de CUII, designados por la persona titular de la Consejería.

b. Tres vocales en representación de ISA, uno de los cuales pertenecerá al SAS, designados por la persona titular de la Consejería.

c. Tres vocales en representación de la UGR designados por la persona titular de su Rectorado.

d. Tres vocales en representación de Pfizer.

e. Un representante de la FPS que asistirá con voz y sin voto.

f. Asistirán con voz y sin voto las personas titulares de la Dirección Científica, la Subdirección y la Gerencia.

La incorporación de nuevas entidades, públicas o privadas, prevista en la cláusula decimotercera del vigente convenio, deberá contar con el acuerdo unánime de las partes y conllevará la modificación de la composición del Consejo Rector en los términos que se deriven de dicho acuerdo.

Los miembros del Consejo Rector no podrán tener la condición de personal adscrito al Centro.

El cargo de miembro del Consejo Rector podrá desempeñarse personalmente o por delegación expresa.

23.4 Funciones.

a) De conformidad con lo establecido en el Convenio de creación y desarrollo del Centro serán funciones del Consejo Rector, entre otras:Ejercer la máxima dirección y gestión del cumplimiento de los objetivos del Convenio.

b) Definir las políticas y líneas estratégicas de investigación que se desarrollarán en el Centro.

c) Aprobar el Plan Estratégico y el resto de planes del Centro, así como el Plan de Actuación Anual para la efectividad de todos ellos.

d) Aprobar la memoria anual de actividades desarrolladas.

e) Nombrar y relevar, en su caso, a los/las Coordinadores/as de Áreas, a propuesta de la Dirección.

f) Nombrar y relevar a los IPs de los Grupos de Investigación.

g) Establecer las reglas y criterios de admisión y permanencia de investigadores/as y grupos de investigación en el Centro, y aprobar su adscripción y desadscripción y los criterios de la evaluación anual y plurianual de los mismos, según los indicadores previamente definidos y aprobados.

h) Aprobar el presupuesto anual agregado de ingresos y gastos de cada una de las partes tiene previsto destinar al cumplimiento de este convenio, así como la cifra final ejecutada.

i) Acordar el reparto cualitativo de gastos de funcionamiento comunes entre las instituciones participantes.

j) Nombrar y relevar a la Dirección Científica, así como nombrar y relevar del cargo de la Gerencia y la Subdirección, a propuesta de la Dirección Científica.

k) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno que regirá las relaciones y organización de los profesionales que desarrollen su actividad en el Centro.

l) Designar a los miembros del Comité Científico Externo que se constituya para contribuir al desarrollo y la evaluación de las actividades científicas.

m) Evaluar el desempeño de la Dirección Científica y la Gerencia.

n) Resolver las dudas y lagunas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio.

o) Cualquiera otra que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Centro.

Para las cuestiones no previstas en el presente artículo se estará a lo dispuesto sobre órganos colegiados por los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

23.5 Normas de Funcionamiento

El Consejo Rector ajustará su actividad a las siguientes normas de funcionamiento:

a) *Presidencia.* Se ejercerá de forma rotatoria por un/a representante de CUII, ISA, UGR y PFIZER con una duración de mandato de 1 año, siendo el Consejo Rector el que decida cuál de ellas asumirá la primera. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

b) *Secretaría.* Será ejercida por la persona que desempeñe la Gerencia de GENYO y tendrá voz, pero no voto en los acuerdos que se adopten en el Consejo. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la Presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

c) *Periodicidad de las reuniones.* El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año convocadas por la Secretaría, a instancia de quien ejerza la Presidencia. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de esta o de al menos la mitad de sus miembros.

d) *Convocatoria.* Se realizará con una antelación de al menos quince días naturales a la fecha de celebración, salvo casos de urgencia en que podrá ser convocada con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de las personas que desempeñan las vocalías, debiendo ser ratificado este carácter por el propio Consejo al comienzo de su reunión. La convocatoria se notificará a cada uno/a de los miembros del Consejo Rector por la Gerencia, por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y adjuntando la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

   El Consejo Rector podrá reunirse por videoconferencia o mediante la utilización del correo electrónico, siempre que se garantice la recepción de la convocatoria y el orden del día a sus integrantes, su identificación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión del voto.

e) *Toma de acuerdos*. Las decisiones se tomarán por mayoría de las cuatro instituciones que están representadas en el Consejo Rector. No obstante, para los acuerdos de designación y cese de la Dirección, de la Gerencia, así como la aprobación del presupuesto y de las aportaciones de las partes al mismo, la adscripción y desadscripción de investigadores/as y grupos y el establecimiento de alianzas del centro con otras instituciones, los acuerdos se tomarán por consenso.

   Al término de cada reunión se levantará acta de los acuerdos adoptados, que será firmada por la Secretaría del Consejo Rector, con el visto bueno de la Presidencia y que deberá

ser formalizada en un plazo no superior a 45 días una vez sea validada por los socios el borrador del documento.

f) Para las cuestiones no previstas en la presente cláusula sobre el funcionamiento del Consejo Rector, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 24. ***Comisión Delegada****.*

24.1. Composición

Para dotar de mayor agilidad a las actividades y funcionamiento de GENYO, el Consejo Rector se constituirá de una Comisión Delegada, con función auxiliadora pero sin capacidad de adoptar acuerdos. Dicha Comisión estará compuesta por un miembro de cada una de las partes, (CUII, ISA, UGR y PFIZER), según lo recogido en el Convenio. Asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Dirección Científica y de la Gerencia de GENYO.

24.2. Régimen de Funcionamiento

La Comisión Delegada funcionará en base a las siguientes normas:

g) *Presidencia*. Será ejercida por la persona miembro de la entidad firmante del Convenio que ostente la Presidencia del Consejo Rector.

h) *Secretaría*. Será ejercida por la Gerencia de GENYO. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la Presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

i) *Periodicidad de las reuniones*. La Comisión Delegada se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad al menos trimestral, y en sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Presidencia, a iniciativa de cualquiera de los miembros que representan a las cuatro instituciones firmantes del Convenio que forman el Consejo Rector y cuando la temática a tratar así lo requiera.

j) *Convocatoria*. Se realizará con una antelación de al menos siete días naturales a la fecha de celebración. La convocatoria se notificará a cada uno/a de los miembros de la Comisión por la Secretaría, por cualquier medio admitido en derecho. En caso de necesidad, la

Comisión Delegada podrá reunirse por videoconferencia o mediante la utilización del correo electrónico, siempre que se garantice la recepción de la convocatoria y el orden del día a sus integrantes, su identificación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión del voto. A las reuniones de la Comisión Delegada podrán asistir otros miembros de las instituciones que constituyen el Consejo Rector como asistentes invitados. Para ejercer la representación en sustitución de los miembros nombrados por el Consejo Rector, se requerirá la delegación expresa de voto para cada reunión. La Comisión Delegada informará al Consejo Rector en la siguiente reunión sobre todos los asuntos tratados.

k) *Acuerdos*. Los acuerdos se adoptarán por consenso de los miembros de cada una de las instituciones firmantes del Convenio que componen el Consejo Rector de GENYO, siguiendo el régimen establecido para el mismo. En caso de no existir consenso se elevará al Consejo Rector. La Comisión Delegada informará al Consejo Rector en la siguiente reunión sobre todos los asuntos tratados y acuerdos adoptados. Dichos acuerdos estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Rector.

24.3. Funciones.

Las funciones auxiliares de la Comisión Delegada serán las siguientes:

1. Actividad científica:

- Informar al Consejo Rector sobre el Plan de Actuación, evaluando la ejecución, la operatividad y los resultados científicos obtenidos.
- Revisión de la Memoria Científica Bienal, con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector.
- Revisión de la evaluación del personal investigador y los grupos, realizando el seguimiento del cumplimiento de los criterios de permanencia de los/las IRs y grupos de investigación, informando al Consejo Rector sobre los resultados y proponiendo las posibles medidas a tomar.

2. Gestión económica:

- Seguimiento presupuestario.
- Análisis de la propuesta de presupuestos y su liquidación, con carácter previo a su presentación al Consejo Rector.
- Cambios en las tarifas y servicios.

3. Nombramientos y adscripciones:

- Informar sobre el nombramiento de los miembros/modificación del Comité Científico Externo, así como de las Comisiones de GENYO.
- Valorar la incorporación de Investigadores Responsables, Co-IR y Grupos de Investigación, así como proponer al Consejo Rector su salida por bajo rendimiento.
- Conocer las bajas de Investigadores Responsables y grupos a instancias de la Dirección Científica.
- Propuestas de nombramiento de miembros para las Comisiones.

4. Organización y funcionamiento:

- Elevación al Consejo Rector de propuestas relativas a la posible modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- Proponer al Consejo Rector la modificación de los criterios de adscripción o permanencia de los investigadores al Centro.

5. General:

- Seguimiento de los acuerdos y compromisos alcanzados en las reuniones del Consejo Rector.
- Seguimiento de los acuerdos de colaboración formalizados por el Centro, verificando el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- Preparación, estudio y deliberación de cuestiones propias de la competencia del Consejo Rector, al que elevará las correspondientes propuestas.
- Cualquier otro asunto encomendado expresamente por el Consejo Rector.

Artículo 25.- Junta de Centro

25.1. Definición. La Junta de Centro es el órgano de dirección de carácter colegiado en el que están representados, de forma equilibrada, los distintos colectivos que participan en la actividad investigadora del Centro.

25.2. Composición.

La Junta de Centro estará formada por el Director, que ejercerá la presidencia, el subdirector científico, los coordinadores de Área, el gerente y un representante del personal investigador elegido por el Claustro. El Gerente, actuará de secretario.

El Representante del Personal investigador en la Junta de Centro será elegido por el Claustro de entre los investigadores del Centro y se realizará por votación entre los candidatos presentados. Su renovación se producirá cada dos años. La Junta de Centro determinará y hará público el procedimiento de elección para garantizar la máxima difusión, participación y transparencia del proceso.

El cargo de miembro de la Junta de Centro se ejercerá personalmente, por lo que las funciones sólo serán delegables en otro miembro de la Junta.

25.3. Funciones

Son funciones de la Junta de Centro las siguientes:

a) Elaborar la política científica y organizativa del Centro junto a la Dirección Científica.
b) Elevar al Consejo Rector las directrices y objetivos del Plan Estratégico del Centro para su aprobación.
c) Elevar al Consejo Rector para su aprobación el borrador y/o modificaciones del Reglamento de Régimen Interno.
d) Informar las normas o instrucciones de funcionamiento de los Servicios Generales de apoyo a la investigación y aquellas que con carácter general se consideren necesarias para cumplir con eficacia los objetivos del Centro y que no estén reguladas en el Reglamento de Régimen Interno.
e) Definir los criterios de distribución de los espacios generales en el marco del Plan Estratégico y del convenio de creación de GENYO.
f) Definir el Plan de necesidades de equipamiento científico.
g) Elaboración, seguimiento y actualización de Planes Específicos u Operativos englobados en el Plan Estratégico del Centro.
h) Emitir informe sobre la incorporación de nuevos Investigadores Responsables al Centro.
i) Definir las normas de admisión del personal en formación, velando por el cumplimiento de las labores formativas encomendadas al Centro y por la eficacia y eficiencia de la actividad investigadora.
j) Emitir informe sobre la cartera de servicios de las unidades de apoyo.
k) Proponer prioridades sobre la organización de seminarios, cursos y demás reuniones científicas.
l) Analizar el anteproyecto de presupuesto anual propuesto por la dirección y el gerente, para su aprobación por el Consejo Rector, así como la liquidación del ejercicio económico, y estudiar las necesidades económicas y posibles recursos.

m) Proponer las prioridades de uso y recursos generales con cargo a fondos extraordinarios.
n) Colaborar en la elaboración de la Memoria Bienal de las actividades del Centro.
o) Conocer los convenios, contratos y proyectos de investigación, y demás actividades científicas que se desarrollen en el Centro.
p) Proponer al director todo tipo de acuerdos con instituciones de carácter público o privado.
q) Aprobar la composición de las Comisiones Internas.
r) Proponer al Consejo Rector el establecimiento de lazos de cooperación de las instituciones firmantes con otras instituciones que redunden en la consecución de los objetivos de este convenio.
s) Coordinar la investigación desarrollada en GENYO.

25.4. Normas de funcionamiento.

La Junta de Centro se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando lo decida el Director o lo soliciten al menos dos de sus miembros. La convocatoria se comunicará a los miembros de la misma con al menos 48 horas de antelación a su celebración en el caso de las Juntas ordinarias, o bien de 24 horas en el de las extraordinarias.

Los temas incluidos en el orden del día serán fijados según criterio del Director, por decisión propia o a solicitud de al menos dos de los miembros de la Junta, que serán informados con suficiente antelación para que puedan formular propuestas. Toda la documentación relativa a los temas incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros de la Junta en el momento de su convocatoria.

La constitución de la Junta requerirá en el momento de su convocatoria la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros y siempre con la presencia del Director, salvo que expresamente decline esta posibilidad.

Las decisiones de la Junta se adoptarán por consenso o por mayoría de los miembros que componen la junta de centro. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Director. De cada Junta de Centro, es responsabilidad del Secretario elaborar el Acta de la reunión. Las deliberaciones de la Junta de Centro tendrán carácter confidencial, quedando a juicio del director su difusión.

Artículo 26. Comité Científico Externo.

26.1 GENYO, sin perjuicio de otros órganos consultivos que se pudieran crear, contará con un Comité Científico Externo. Sus miembros serán nombrados por el Consejo Rector, y estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diez profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la investigación, que deberán desarrollar su labor profesional fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
El nombramiento tendrá una duración de cuatro (4) años prorrogable por otros 4.
La dirección comunicará dichos nombramientos y ceses.

26.2 Funciones.

Las funciones del Comité Científico Externo son:

- Asesorar al Consejo Rector, al Director y a la Junta de Centro sobre los temas relacionados con el funcionamiento de GENYO, las líneas de investigación, la adscripción/desadscripción de investigadores, la creación y reorganización de grupos y, en general, sobre la política científica a desarrollar en el mismo.
- Asesorar en la elaboración del Plan Estratégico.
- Informar las candidaturas propuestas en proceso de selección de la Dirección Científica.
- Elevar al Consejo Rector un informe trienal sobre la actividad científica de los investigadores principales del Centro, sugiriendo en su caso, las modificaciones pertinentes en cuanto a su funcionamiento, su personal, su espacio e infraestructura, su financiación y líneas de investigación.
- Cuantas otras puedan serle encomendadas en el convenio y por el Consejo Rector.

26.3. Régimen de funcionamiento.

El Comité Científico Externo se reunirá al menos una vez al año. A tal efecto serán convocados por la Dirección Científica del Centro que coordinará el desarrollo de la reunión asistido por la Gerencia. La renovación de sus miembros se realizará de forma gradual, siguiendo las directrices que emanen del Consejo Rector.

La actuación del Comité se producirá siempre a petición del Consejo Rector, sus miembros o de la Dirección Científica.

Su creación y funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a GENYO.

Artículo 27. Claustro

27.1 Composición.

El Claustro es el foro de deliberación de los asuntos científicos, técnicos y de gestión de GENYO. Estará constituido por la totalidad del Personal Investigador, Técnico y de Gestión del Centro.

El Claustro estará presidido por el Director y ejercerá las funciones de Secretario el Gerente de GENYO.

27.2 Funciones.

Las funciones del Claustro son:

a) Oír y discutir los informes científicos que presenten anualmente los diferentes grupos de investigación.
b) Proponer a la Junta de Centro, para su estudio, aprobación y en su caso elevación al Consejo Rector, cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades científicas, técnicas y de gestión del Centro.
c) Informar a la Junta de Centro sobre las necesidades de los Investigadores, Grupos de Investigación, Unidades Técnicas y Unidades de Gestión.
d) Proponer a la Comisión Rectora cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades científicas del Instituto.
e) Pronunciarse sobre la gestión de la Dirección tras debate y votación en sesión convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al Consejo Rector.
f) Cuantas otras se puedan derivar de la aplicación del convenio y las que le sean atribuidas por el Consejo Rector.

27.3. Régimen de funcionamiento

El Claustro se reunirá, de forma ordinaria, al menos una vez al año, convocado por el Secretario a instancias del Director.

La constitución del Claustro requerirá, en primera convocatoria, la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda, trascurridos quince minutos de la primera convocatoria sin contar con quórum suficiente, se constituirá por los asistentes presentes. Los acuerdos del Claustro de Centro, si los hubiere, se adoptarán por mayoría de los presentes. Los temas incluidos en el orden del día serán fijados por el Director Científico, de acuerdo con la Junta de Centro o por solicitud de al menos un tercio de los miembros del

Claustro.

Capítulo 5. Órganos Unipersonales

Artículo 28. Director.

28.1. Definición. Es el órgano directivo de carácter unipersonal que ejerce la representación institucional del Centro, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y dirige su actividad científica.

28.2 Nombramiento.

El cargo de Director de GENYO recaerá sobre un investigador de reconocida experiencia y prestigio profesional perteneciente a la plantilla de alguna de las instituciones firmantes de entidades vinculadas o adscritas en el ámbito de la medicina genómica y/o oncología genómica.

El Director será nombrado por el Consejo Rector, requiriéndose la unanimidad de sus miembros. El Director será nombrado por un periodo de cuatro años que podrá ser renovable sólo una vez por un periodo de igual duración. Con carácter excepcional, y por circunstancias justificadas que así lo aconsejen, la Comisión Rectora podrá acordar un nuevo período adicional.

El ejercicio del cargo podrá finalizar con carácter anticipado por alguna de las siguientes causas:

a) A petición o por renuncia de la persona titular, que requerirá su aceptación expresa por la Comisión Rectora.

b) Por causa legal.

c) A iniciativa de la Comisión Rectora, bien por pérdida de confianza en la persona apreciada por la comisión, o bien como consecuencia del pronunciamiento, no vinculante, de la Junta y/o el Claustro Científico sobre la gestión de la Dirección.

d) Por fallecimiento o incapacidad de la persona titular.

Vacante la Dirección, la Comisión Rectora podrá proponer el nombramiento provisional por las instituciones cotitulares, de una Dirección en funciones en tanto se cubra por el procedimiento de elección ordinario.

28.3 Proceso de selección

1. El procedimiento se iniciará bien por dimisión del Director, bien porque el Consejo Rector haya decidido su cese o por acuerdo entre el Director y el Consejo Rector relativo a la

conveniencia de cambiar a la persona al frente del Centro. Siempre que sea posible, la convocatoria podrá realizarse con un plazo de antelación de tres meses a la finalización del mandato o al conocimiento fehaciente de la fecha de cese.

2. La aprobación de la convocatoria corresponde a la presidencia del Consejo Rector conforme a lo dispuesto en este artículo. Una vez decidido el inicio del proceso de elección de un nuevo Director, el Consejo Rector hará pública en la página web del Centro y en cualquier otra localización que considere oportuna, la convocatoria de la plaza de Director con indicación de sus características (requisitos de los candidatos, plazos, mecanismo de resolución de la convocatoria, etc.). La convocatoria permanecerá abierta un mes desde la publicación y se resolverá en el plazo de dos meses siguientes a su publicación.

3. De acuerdo con el Convenio, el Director se elegirá por acuerdo del Consejo Rector entre los Investigadores Principales que hayan presentado su candidatura. La presentación debe hacerse mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo Rector, donde el candidato destaque su trayectoria científica, capacidad de liderazgo y experiencia directiva, indicando las razones que motivan su candidatura y los planes para el desarrollo futuro del centro. Dicho escrito irá acompañado de un Currículum vitae completo.

4. En la selección del Director se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Calidad científica (calidad de las publicaciones, relevancia y participación del candidato en las mismas).
- Contactos internacionales (estancias en centros de prestigio en el extranjero, relaciones con investigadores relevantes, etc.).
- Calidad docente y asistencial en su caso.
- Experiencia en comisiones académicas relacionadas con la organización y evaluación de la investigación.
- Disponibilidad del candidato para compatibilizar la dedicación personal que exige la labor de Director con las de dirección de su grupo de investigación.
- Experiencia y compromiso con las actividades de GENYO, así como nivel de aceptación y credibilidad entre los miembros del centro.
- Capacidad de liderazgo y experiencia directiva (descripción de iniciativas/entidades que

ha liderado con éxito).

El Consejo Rector nombrará un Comité de Selección que preste apoyo al Consejo Rector en el desarrollo del proceso de elección del Director/a Científico. La propuesta de composición de esta comisión está alineada con la distribución de miembros con derecho a voto en el Consejo Rector.

5. Una vez seleccionado el candidato por acuerdo de la Comisión de Selección, se elevará a Consejo Rector para efectuar el nombramiento. Dicha reunión podrá ser ordinaria o convocarse de forma extraordinaria (presencial o por vía telemática) si los miembros así lo acuerdan.

28.4 Funciones.

Las funciones del Director son:

a) Planificar estrategias para mejorar el funcionamiento y rendimiento del centro y someterlas a consideración de la Junta de Centro.

b) Coordinar y realizar el seguimiento de las actividades científicas llevada a cabo en el centro, estableciendo el orden de prioridad de las mismas y velando por su cumplimiento, de acuerdo con las líneas estratégicas de investigación aprobadas por el Consejo Rector.

c) Elaborar una memoria anual de las actividades científicas llevadas a cabo en el centro.

d) Elaborar procedimientos y directrices vinculadas con la actividad científica del centro. Aprobar los informes relativos a los trabajos de investigación desempeñados por el centro.

e) Facilitar y planificar actividades científicas en coordinación con los otros centros de referencia pertenecientes a las entidades firmantes del Convenio.

f) Elaborar estrategias para implementar en el seno del Sistema Sanitario Público de Andalucía los resultados de investigación desarrollados en el centro.

g) Proponer a la Junta de Centro criterios de adscripción y de permanencia en el centro de los grupos, que serán aprobados por el Consejo Rector.

h) Proponer al Consejo Rector el nombramiento de Investigadores Principales Consolidados, Emergentes e Investigadores Asociados al centro con el informe favorable de la Junta de Centro.

i) Facilitar la labor investigadora de los profesionales del centro.

j) Convocar y presidir el Claustro y elevar a los órganos pertinentes las propuestas que

emanen del mismo.

k) Convocar y presidir la Junta de Centro y elevar a los órganos pertinentes los acuerdos y propuestas que emanen de ella.

l) Dirigir, coordinar y supervisar los servicios o actividades que se desarrollen en el Centro, de acuerdo con las líneas estratégicas de investigación aprobadas por el Consejo Rector.

m) Corresponsabilizarse en la gestión de los aspectos económicos derivados de la constitución y desarrollo del Centro.

n) Elaborar, con el auxilio del Gerente, el presupuesto anual del Centro y autorizar los gastos que se deriven del mismo.

o) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales que desarrollen sus funciones en el centro y elevar al Consejo Rector las medidas que la Junta de Centro estime necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.

p) Proponer al Consejo Rector el nombramiento de coordinadores de áreas.

q) Convocar, apoyar y colaborar con el Comité Científico Externo para las evaluaciones del centro, sus grupos y sus investigadores y el seguimiento de los mismos y de los investigadores emergentes.

r) Presidir las comisiones internas o delegar en otra persona la presidencia de las mismas.

s) Autorizar la realización de cursos, programas, simposios y cualquiera otra actividad que involucre al instituto/centro.

t) Cuantas funciones le sean encomendadas por el Consejo Rector encaminadas al cumplimiento de los objetivos del convenio de creación o desarrollo del Centro.

Artículo 29. Subdirector.

El subdirector científico será propuesto por el Director, de entre los IPs o coordinadores de Área del centro, y su nombramiento será aprobado por el Consejo Rector. La Subdirección tendrá la naturaleza de técnica, bajo la supervisión general de la Dirección, asumirá, además de las funciones propias de IP, las siguientes:

Tendrá además de las funciones propias como IP, las funciones siguientes:

a) Asistir al Director en todas las funciones, especialmente en la elaboración de los planes estratégicos.

b) Sustituir al Director, en caso de ausencia por enfermedad, vacante, vacaciones o en determinadas circunstancias específicas, así como en cuestiones de urgencia.

c) Ejercer en funciones la Dirección Científica del Centro en caso de cese del Director Científico, y siempre hasta que el Consejo Rector nombre un nuevo Director/a Científico/a, o adopte otro criterio de sustitución.
d) Dirección técnica de los servicios técnicos-científicos centrales y del equipamiento científico de uso común.
e) Dirección técnica de los servicios de promoción de la investigación, gestión de proyectos y divulgación científica.
f) Coordinación de la elaboración de la memoria anual del centro.
g) Propuestas a la Dirección de mejoras e inversiones en materia de servicios y equipos científicos, incluyendo la creación y supresión de esos servicios y la adquisición de equipamiento científico.
h) Confección de memorias y solicitudes de infraestructura científica.

El desempeño de la Subdirección podrá finalizar con carácter anticipado por alguna de las siguientes causas:

- A petición o renuncia de la persona titular, que requerirá su aceptación expresa por el Consejo Rector
- Por causa legal.
- A iniciativa del Consejo Rector por pérdida de confianza en la persona, apreciada por el mismo, incluso en los supuestos en que no se haya elevado por la Dirección Científica la propuesta de cese.
- Por fallecimiento o incapacidad de la persona titular.

Vacante una Subdirección, la Dirección Científica podrá proponer al Consejo Rector la designación provisional de una Subdirección en funciones en tanto se cubra el cargo.

Artículo 30. Gerente.

30.1. Nombramiento.

De conformidad con lo establecido en el Convenio de desarrollo de GENYO, la Gerencia es la persona que se co-responsabiliza, junto con la Dirección Científica, de los aspectos de gestión económica y administrativa derivados del cumplimiento de los objetivos y compromisos del Centro.

Actúa bajo la supervisión del desempeño de la Entidad Gestora y presta apoyo a la dirección,

a la que reporta y que la dirige y supervisa, ajustándose a la normativa general y a la interna de las instituciones cotitulares que resulte de aplicación en cada caso, bajo la dependencia orgánica y funcional que le sea aplicable.

En GENYO, la Gerencia será ejercida por la persona que apruebe el Consejo Rector, a propuesta conjunta de la Entidad Gestora y de la Dirección del Centro, pudiendo ser personal contratado expresamente por la entidad gestora o bien personal perteneciente a cualquiera de las instituciones cotitulares designada para el cargo conforme a los procedimientos de cada una que correspondan.

30.2. Funciones.

La Gerencia ejercerá siempre sus funciones de administración del Centro y de enlace entre instituciones en el ámbito de sus funciones, sin perjuicio de que determinadas gestiones económicas, administrativas y de personal relacionadas con el funcionamiento o la actividad científica del Instituto deban canalizarse y/o formalizarse por los órganos o unidades competentes de cada institución titular.

La Gerencia actúa ajustándose a la normativa, procedimientos e instrucciones de la Entidad gestora y para aquellos asuntos o gestiones que aplique, a la normativa interna de las instituciones titulares que resulte de aplicación atribuyan o deleguen a la Gerencia.

La Gerencia, actúa bajo la dependencia funcional y supervisión de la Entidad Gestora y presta apoyo a la Dirección, a la que reporta.

El establecimiento de objetivos y evaluación del desempaño se realizará por el Consejo Rector.

Las funciones de la Gerencia bajo las directrices de la Dirección son:

a) Prestar apoyo a la Dirección Científica del Centro en cuantas cuestiones se le requieran
b) Ostentar la secretaría del Consejo Rector, así como la secretaría de aquellos órganos que se le deleguen.
c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos Consejo Rector del Centro.
d) Apoyar a la Dirección Científica en la definición de la Estrategia de Desarrollo del Centro y en la elaboración del Plan de Actuación anual.
e) Se responsabilizará de la gestión económica y administrativa del Centro, en concreto de las actividades y recursos, tanto humanos como materiales, ajustándose a la normativa

de aplicación de la Entidad Gestora y a la interna de las instituciones que participan que resulte de aplicación garantizando la disponibilidad de información de gestión necesaria para el Consejo Rector, la Dirección Científica del Centro y los investigadores.

f) Se responsabilizará directamente de la correcta gestión de los recursos humanos y materiales adscritos a las Unidades de Apoyo del Centro, optimizando la rentabilidad interna y externa de estas unidades.
g) Se responsabilizará de los Servicios generales del edificio y de la correcta y continua adecuación de las instalaciones e infraestructuras al servicio de los investigadores.
h) Se responsabilizará de la elaboración, seguimiento y cierre del presupuesto anual del Centro, así como su ejecución de acuerdo con las competencias que tenga delegadas o desconcentradas por cada una de las instituciones participantes.
i) Se responsabilizará de implementar las estratégicas que permitan incrementar la captación de recursos para las actividades del Centro acorde a sus objetivos fundacionales y según los acuerdos de sus órganos de gobierno.
j) Se responsabilizará de implementar la normativa, procedimiento e instrucciones de la Entidad Gestora en el Centro según aplique.
k) Realizará el diseño, implantación y seguimiento de procedimientos de gestión en las áreas de su competencia, así como de la consecución de los certificados de acreditación necesarios para el desarrollo de la actividad y tramitación ante organismos oficiales de autorizaciones administrativas y protocolos de actuación.
l) Se responsabilizará de la coordinación del mantenimiento y la seguridad de la sede e instalaciones aportadas al Centro de conformidad con lo dispuesto en el convenio, así como la gestión del equipamiento y las infraestructuras científicas.
m) Se responsabilizará de la gestión y control del acceso y permanencia en los espacios e instalaciones del Centro del personal adscrito, así como del personal temporal y externo.
n) Se responsabilizará del control del inventario conjunto de los bienes que las partes tengan adscrito al Centro y su gestión, de acuerdo con las competencias que tenga delegadas o desconcentradas
o) . Se responsabilizará de la gestión de la prevención de riesgos laborales. En todo caso, en materia de prevención de riesgos laborales, se aplicarán los mecanismos de “coordinación de actividades empresariales” (CAE) entre las partes, sin perjuicio de la responsabilidad preventiva que a cada institución le corresponda en la gestión de prevención de riesgos laborales dentro de su institución de pertenencia.
p) Se responsabilizará de velar por el cumplimiento de la normativa de aplicación según la actividad que se realiza en el Centro.

q) Se responsabilizará de la coordinación de los servicios TIC de carácter horizontal del Centro y de velar por el cumplimiento en materia de protección de datos.
r) Dará soporte en la formalización de acuerdos con instituciones públicas o privadas.
s) Se hará cargo de la gestión y control de proyectos y/o ayudas de I+i de diferentes instituciones públicas y privadas del ámbito europeo, nacional y autonómico desde su diseño hasta su cierre definitivo ejecución de acuerdo con las competencias que tenga delegadas o desconcentradas por cada una de las instituciones participantes.
t) Elaborará los informes asociados al seguimiento de los proyectos asignados.
u) Asesorará al Consejo Rector, Junta de Centros y a la Dirección Científica sobre asuntos de su competencia.
v) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por las normas que resulten de aplicación de las instituciones participantes."

Capítulo 6. Comisiones.

Artículo 31. Comisiones

GENYO, como Centro temático gestionado por FPS no contempla la existencia de Comisiones por no ser necesarias como tales a priori en tanto que sus actividades son cubiertas por otros órganos internos, o son supervisadas por las instituciones que los conforman. No obstante, a petición de la Junta de Centro y el Consejo Rector, podrá aprobar la constitución de las Comisiones que sean consideradas necesarias determinando su composición, funciones y normas de funcionamiento, así como la vigencia de las mismas si ello fuese necesario.

TÍTULO III.- PRESUPUESTO Y GESTIÓN ECONÓMICA

Capítulo 7. Presupuesto

Artículo 32.- Presupuesto

32.1. La CUII, la ISA, la UGR y Pfizer de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del Convenio de Colaboración del Centro apoyarán financieramente a GENYO para la cobertura del déficit que pudiera producirse de manera temporal entre los ingresos y los gastos de funcionamiento comunes hasta que el Centro pudiese alcanzar su autofinanciación.
En el caso de déficit, las aportaciones que realicen las partes serán iguales y se determinarán

al principio del ejercicio presupuestario.

32.2. GENYO dispondrá de un Presupuesto que asegure el funcionamiento de sus servicios científicos, técnicos y administrativos.

El presupuesto será el documento único, comprensivo de todos los gastos e ingresos relacionados con el funcionamiento y el desarrollo de la actividad investigadora, que servirá como mecanismo de control de la actividad económica del mismo, suponiendo un límite para su capacidad de gasto, excepto cuando se trate de gastos que se ejecuten con financiación afectada a su realización, o bien, que se generen ingresos suficientes que palíen y justifiquen el aumento del gasto planteado.

***32.3. Composición del Presupuesto*.**

El Presupuesto de funcionamiento se compondrá, al menos, de los siguientes bloques:

a) Gastos de funcionamiento e inversiones:

Son aquellos gastos que, con carácter general, posibilitan el desarrollo de la actividad científica, así como los derivados del funcionamiento ordinario del Centro. Comprenden, entre otros, los de personal de gestión y unidades o servicios comunes, inversiones, arrendamientos, reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y equipamiento, material de oficina, suministros (agua, luz, gas, combustible, otros gases, etc.), comunicaciones (teléfono, postales, acceso a internet, etc.), gastos financieros, seguros, tributos, limpieza, seguridad, trabajos realizados por empresas y profesionales, gastos de viaje y dietas del personal de los servicios comunes y del equipo de dirección y gestión, gastos de gestión y devolución de préstamos, así como cualesquiera otros que sean necesarios para continuar dando servicios a los grupos de investigación y cuyo origen no sea atribuibles de manera separada a un grupo o grupos concretos.

b) Ingresos de funcionamiento y de capital:

- Ingresos por facturación de servicios de las unidades comunes de apoyo a la investigación.
- Ingresos por derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) que se ejecuten y/o se organicen en el Centro.
- Costes indirectos, en el porcentaje que se determine por el Consejo Rector, derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través

de proyectos, convenios/acuerdos, donaciones, contratos de I+D, etc. que se ejecuten en el Centro.

- Subvenciones, donaciones, patrocinios y/o ingresos por convenios de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los gastos de funcionamiento del Centro.
- La parte que, según se establezca, corresponda al Centro de los resultados económicos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los proyectos que se desarrollen en GENYO.
- Los remanentes derivados de ingresos no utilizados y, específicamente, los procedentes de las aportaciones de las partes, en el presupuesto de ejercicios anteriores.
- Cualesquiera otros ingresos que se generen por el personal, equipamientos y unidades comunes de apoyo a la investigación.

32.4. Inversiones.

El presupuesto podrá prever la realización de inversiones destinadas a los servicios comunes que serán sufragados prioritariamente por fuentes externas. No obstante, podrá financiarse con el presupuesto de estructura del Centro cuando sea aprobado expresamente por el Consejo Rector.

32.5. Procedimiento.

De conformidad con lo previsto en la Cláusula séptima del Convenio en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio, la Dirección Científica presentará al Consejo Rector la propuesta de Presupuesto de funcionamiento del Centro para el ejercicio siguiente. El borrador de presupuestos deberá ser enviado a los miembros del Consejo Rector para su estudio con una antelación mínima de quince (15) días a la celebración de la reunión en la que se someta a aprobación, de cara a que puedan solicitar todas las aclaraciones, desagregaciones y la documentación complementaria que les permita una mejor comprensión del proyecto de presupuesto.

Aprobado el presupuesto, cada parte iniciará los procedimientos administrativos o de otra índole a que haya lugar para la habilitación de los créditos correspondientes.

La aprobación del presupuesto anual se realizará por parte del Consejo Rector, figurando en el mismo la aportación propuesta por cada una de las instituciones firmantes del convenio con compromiso de aportación.

32.6. Costes Indirectos

Todos los proyectos de investigación financiados por convocatorias públicas o privadas que se realicen en GENYO, aportarán al presupuesto de gastos comunes del centro un porcentaje de los costes indirectos, según lo aprobado por el Consejo Rector.

En el caso de que un proyecto o financiación no conlleve de forma explícita la parte correspondiente a los costes indirectos, pero suponga costes de gestión para el Centro, se fija con carácter general un 15% de los fondos totales para cubrir dichos gastos. El Consejo Rector mediante acuerdo podrá modificar o eximir dichos porcentajes.

En el caso de proyectos internacionales liderados por IPs de GENYO, el porcentaje de los costes indirectos asignados al Centro será del 50%.

Estos criterios de reparto podrán ser modificados por acuerdo expreso del Consejo atendiendo a circunstancias específicas de cada proyecto o actividad.

32.7. Ejecución.

La ejecución del presupuesto quedará supeditada a la efectiva consignación presupuestaria interna a tal fin por cada una de las instituciones firmantes con compromiso de aportación. En caso de falta de consignación por alguna de estas Instituciones, se convocará una reunión extraordinaria del Consejo Rector para adopción de acuerdo sobre la ejecución del presupuesto. La Institución Socia que no materialice su aportación verá suspendido su derecho de voto. En caso de falta de la aportación comprometida por alguna de las Instituciones Socias, se convocará reunión extraordinaria del Consejo Rector en la que se acordará la contribución de las restantes Instituciones para cubrir dicha aportación y se acordará las responsabilidades patrimoniales y civiles que, en su caso, correspondan, exigiendo, en cualquier caso, la cantidad que debiera haberse abonado y el interés legal.

***32.8 Gastos generales*.**

GENYO asumirá como parte de sus gastos generales aquellos referentes al mantenimiento y uso general no imputables directamente a la actividad directa de los Investigadores y sus Grupos, de cuyos consumos estos tendrán que hacer frente con la financiación de sus proyectos, convenios y contratos de actividad directa.

GENYO no asumirá los gastos derivados de las reparaciones imputables a negligencias o mal uso de las instalaciones y equipamientos por parte de los Investigadores y Grupos de Investigación.

32.9 Gastos imputables a los grupos de investigación.

Se considerarán gastos imputables a los Investigadores y sus Grupos de Investigación todos aquellos que estén en relación con la actividad directa de los mismos.

32.10 Liquidación del Presupuesto.

Anualmente la Gerencia, en el primer semestre del año, elaborará una memoria de liquidación del presupuesto del último ejercicio cerrado, que contendrá:

a) La liquidación del presupuesto de gastos y la del presupuesto de ingresos. La liquidación deberá incluir la liquidación y aplicación de los costes indirectos, la gestión de los remanentes del Instituto (por las desviaciones en los ingresos que no provengan de las aportaciones de las instituciones), así como la liquidación de las aportaciones de las partes y las posibles diferencias de aportación.

b) La relación actualizada del personal adscrito al Instituto, tanto de carácter investigador como de técnico y de gestión y administración, detallando las categorías según lo establecido en el convenio y en este RRI.

c) Las altas y bajas producidas en el ejercicio anterior en el inventario conjunto de los bienes que las instituciones cotitulares tienen adscritos al Instituto, con indicación de la entidad a la que pertenecen.

El acuerdo de aprobación del presupuesto, adoptado por unanimidad, será certificado por la secretaría del Consejo Rector, la Comisión Rectora, debiendo la secretaría remitirlo a las instituciones cotitulares en el plazo de 10 días para su consideración y habilitación de los fondos y provisiones que fueran necesarios

TITULO VI.- NORMAS GENERALES

Capítulo 8. Distribución de espacios y uso de equipamiento

Artículo 33. Distribución y uso de espacios

La asignación de espacios para los Grupos de Investigación es responsabilidad de la Junta de Centro, cuyos criterios serán elevados al Consejo Rector para su aprobación. La decisión de asignación y reasignación de espacios a los Grupos de Investigación será comunicada al Consejo Rector en la primera sesión que este celebre tras esta decisión.

Artículo 34. Distribución y uso de equipamientos.

Los equipamientos destinados en GENYO y a sus proyectos tendrán la finalidad de uso común y de disponibilidad para el personal de Investigación, determinándose por la Junta de Centro, los criterios y prioridades a tal fin.

En caso de disponibilidad para el uso de los equipamientos y unidades centrales de apoyo a la investigación biomédica, tendrán prioridad las entidades firmantes del Convenio de desarrollo GENYO o vinculadas a las mismas, aprobándose por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección Científica las condiciones y criterios para el citado uso.

Capítulo 9. Difusión y Comunicación

Artículo 35. Entidades creadoras de GENYO

En la difusión que de la creación, existencia o actividades de GENYO realicen cualquiera de las partes firmantes del convenio de creación, deberán mencionar las entidades que participan en el mismo.

Artículo 36.- Publicaciones científicas

En las publicaciones científicas que realicen los Investigadores responsables e Investigadores durante el tiempo que estén desarrollando su investigación en GENYO y en relación a la misma, deberán hacer constar como lugar de ejecución de las investigaciones a GENYO, mencionando expresamente a las instituciones científicas que lo componen, de la siguiente forma: *"GENYO. Centre for Genomics and Oncological Research: Pfizer / University of Granada / Andalusian Regional Government. PTS Granada - Avenida de la Ilustración, 114 - 18016 GRANADA, Spain".*

Artículo 37. Comunicación

El Equipo de Dirección de GENYO, el personal Investigador, así como sus grupos de investigación y el resto del personal participarán en las actividades de comunicación y difusión de los resultados y actividades científicas del Centro.

En la organización y difusión de las actividades de GENYO, así como para el uso del nombre y sus símbolos, se seguirán los procedimientos que sean establecidos por la Junta de Centro, solicitándose el permiso del Director para aquellos actos y actividades que no estuvieran recogidas en dichos procedimientos.

En todos los actos de divulgación y comunicación científica organizados en GENYO o por

Investigadores/as del mismo, se utilizará un lenguaje profesional y acorde con las normas éticas dictadas por el Instituto y de uso común en las instituciones científicas de nivel internacional.

Artículo 37.bis [2] ***- Puesta a disposición pública de datos de actividad y resultados de los grupos del Centro.***

El Centro facilitará el acceso abierto a la actividad y producción científica de GENYO, poniendo por tanto a disposición pública información sobre los grupos, proyectos de investigación y estudios clínicos, publicaciones científicas y patentes. Esta información se publicará en la página web del propio Centro, en los sistemas de información científica del SSPA, gestionados por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (Portal I+Salud e Investiga+), e informes, memorias y estadísticas sobre la investigación e innovación desarrollada que pueden ser elaboradas y publicadas por las entidades participantes en el instituto y sus entidades gestoras e instrumentales. Los grupos y sus miembros tendrán la obligación de facilitar esta información y dar su conformidad para su publicación, incluyendo la conformidad para la publicación de sus datos personales (nombre y apellidos) como integrante de un grupo de investigación del Centro. Los formularios de adscripción de grupos y de alta de miembros incluirán la petición de conformidad con esta medida y del consentimiento de uso y tratamiento de datos personales, que será necesaria para el alta de grupos e investigadores.

Capítulo 10. Propiedad industrial, transferencia y explotación de los resultados de la investigación

Artículo 38. Propiedad Intelectual e Industrial.

38.1. De conformidad con lo establecido en la cláusula XX del vigente Convenio, en el supuesto de que se obtuvieran resultados de investigación de interés comercial susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad intelectual o industrial, la titularidad de los citados derechos será compartida en función de los grupos de investigación que hayan intervenido en el proyecto, de acuerdo con los pactos que pudieran establecerse entre ellas, en el marco de la legislación vigente.

38.2. En el supuesto de que las partes participen en convocatorias públicas para la

[2] Modificación aprobada por Acuerdo de Consejo Rector de 15 de diciembre de 2023

contratación de personal de investigación que vaya a desarrollar sus funciones en un grupo del Centro, y la contratación del personal sea realizada a través de alguna entidad instrumental, como en el caso de las convocatorias Miguel Servet, en las que el solicitante es un centro del Sistema Nacional de Salud y el contratante es una fundación de gestión de la investigación, la titularidad de los referidos derechos pertenecerá a la entidad o entidades beneficiarias a las que pertenezca el grupo de investigación solicitante de la ayuda.

Artículo 39. Cotitularidad de resultados

En los casos de cotitularidad de resultados, una vez obtenido el resultado a proteger, se firmará un acuerdo de cotitularidad en el que se regulará de manera específica el protocolo de actuación incluida la elección de la institución que se encargará de la protección/tramitación de dicha gestión, así como los derechos y las obligaciones en relación con la gestión, mantenimiento de los mencionados derechos, el reparto de su titularidad e ingresos de explotación, de acuerdo con los grupos de investigación que participan. Asimismo, dicho acuerdo de cotitularidad incluirá una mención expresa a que dichos derechos se han generado como fruto de la investigación llevada a cabo en GENYO.

Los gastos derivados de la presentación, tramitación y mantenimiento de los referidos derechos serán compartidos según lo estipulado en el acuerdo de cotitularidad.

Artículo 40. Los ingresos brutos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial se distribuirán anualmente de la siguiente manera:

a) Se procederá a la liquidación de los gastos de presentación, tramitación y mantenimiento de los mencionados derechos en que las partes hayan incurrido, según el acuerdo de cotitularidad.

b) Una vez deducido lo anterior, se abonará a la entidad gestora del Centro un 30% de los ingresos brutos como ingresos para sufragar los gastos de funcionamiento de GENYO.

c) Cada institución titular procederá al reparto de la cuantía restante según su propia normativa.

Artículo 41. Derecho de tanteo.

En caso de que cualquiera de las partes de este Convenio vaya a proceder a la cesión a terceros de los derechos de explotación o investigación de los resultados de las investigaciones generadas o desarrolladas en el Centro, Pfizer mantendrá un derecho de tanteo que podrá ejercitar en el plazo de tres meses desde que se adopte esta decisión. Si Pfizer renunciase a ejercitar dicho derecho de tanteo, la parte de este Convenio que sea titular

de los derechos podrá proceder a su cesión a terceros, no pudiendo ser realizada nunca esta cesión en mejores condiciones para el destinatario que las ofrecidas a Pfizer.

Artículo 42. Confidencialidad.

42.1. Cada una de las instituciones con investigadores cuya actividad se realice en GENYO deberá preservar como confidencial, y se comprometen a no difundir toda información intercambiada entre ellas y en particular las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole, pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos que pudieran realizarse, salvo autorización previa por escrito de la otra parte.

42.2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

- Cuando la parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- Cuando la información recibida sea, o pase a ser, de dominio público, sin que haya vulneración de la obligación de confidencialidad recogida en el apartado anterior por la parte que reciba la información.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación y/o difusión por parte de la parte que la revela.
- La información sea requerida judicialmente o por orden de autoridad administrativa.

42.3. El acceso a dicha información no supondrá la adquisición por la parte que tome conocimiento de ella, de ningún derecho sobre la misma. Tampoco podrá difundir ninguna de las partes cualquier información relativa a los resultados de los trabajos que queden englobados dentro del Convenio que pueda perjudicar cualesquiera de los derechos de las otras partes.

42.4. Cada institución podrá utilizar, sin autorización de la otra, los resultados obtenidos por su parte, preliminares o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio.

42.5. Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante toda la vigencia del presente Convenio y una vez finalizado el mismo. Las partes se comprometen a que todo el personal participante en el presente reglamento, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado en este reglamento.

Capítulo 11. Prevención de Riesgos Laborales

Artículo 43. Prevención de Riesgos Laborales

43.1 La FPS como institución que tiene cedida la gestión del edificio ejercerá de empresario titular respecto del mismo, ya que actúa como la entidad "que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo", actuando el resto de instituciones cotitulares como empresas concurrentes. Las obligaciones del empresario titular y de los empresarios concurrentes se ejercerán a través de los órganos y unidades de cada una de las instituciones, incluidos los órganos de dirección y gestión del Centro. Para el resto de supuestos, se deberá aplicar el Real Decreto 171/2004 y los Procedimientos de Coordinación de Actividades Empresariales de cada institución.

43.2. Las partes determinarán, de forma coordinada y conjunta –a través de los órganos y unidades competentes en cada caso y con el asesoramiento de sus respectivos Servicios de Prevención- los medios de coordinación oportunos para realizar una adecuada gestión preventiva en el instituto, conforme a la legislación preventiva y normativa de desarrollo aplicables, con objeto de garantizar la seguridad y salud de todo el personal.

43.3. Corresponde a la Gerencia del Centro la elaboración de los procedimientos que permitan la correcta coordinación de las actividades empresariales en GENYO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Modificación del Reglamento

Cuantas modificaciones se produzcan en el presente Reglamento de Régimen Interno mediante la alteración de los artículos existentes o incorporación de nuevos, así como la aprobación de documentos que se considere deben formar parte del mismo, tendrán que ser aprobados por el Consejo Rector, incorporándose posteriormente bien mediante enmiendas de modificación o bien mediante anexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Procedimiento a seguir por los Grupos e IPs con la aprobación del Reglamento.

En el plazo de cinco meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento se procederá a la actualización de los documentos de adscripción de los grupos ya adscritos al Centro procediendo conforme a la evaluación que realice la Agencia Andaluza del Conocimiento. A estos efectos, la Junta de Centro elevará propuesta al Consejo Rector sobre la procedencia o no de esta adscripción en los términos establecidos en este Reglamento.

Las solicitudes de adscripción pendientes de tramitar a la entrada en vigor del Reglamento deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo III y seguir el procedimiento de adscripción previsto en este Reglamento a excepción del trámite de convocatoria y del informe del Comité Asesor Externo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En el plazo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento, la Junta de Centro dictará la instrucción que corresponda sobre la asignación de los espacios en el Centro GENYO.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Referencia de género.

Todas las menciones y denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este RRI referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector.

ANEXO I:

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN DE INVESTIGADORES PRINCIPALES LÍDERES DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

A/A de la dirección Científica de GENYO

1. DATOS DEL IP DEL GRUPO SOLICITANTE

APELLIDOS:		NOMBRE:
DIRECCIÓN:		
CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:		NIF:

2. VINCULACIÓN ACTUAL DEL IP

ENTIDAD LABORAL:
CENTRO DE TRABAJO:
CARGO:
GRUPO:
UBICACIÓN DEL GRUPO:
ÁREA DE CONOCIMIENTO:
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

3. ADSCRIPCIÓN DEL GRUPO SOLICITADA (en caso de que aplique)

CENTRO GENYO
ÁREA CIENTÍFICA/PROGRAMA CIENTIFICO:
Tipo de adscripción que solicita Única ☐ Doble ☐

CLASIFICACIÓN DEL GRUPO: *(solicitada por IP y pendiente de resultado de evaluación por la Dirección Científica de centro de destino)*	Consolidado	☐	Emergente	☐	Asociado ☐
ESPACIO FÍSICO REQUERIDO:	SI	☐	Especificar (m^2)		NO ☐

DETALLE DE LA ADSCRIPCIÓN SOLICITADA:
Potenciales beneficios para el Centro de Destino
Justificación y motivación de la adscripción
Líneas de investigación biomédica (enmarcadas en las del Centro de Destino) y objetivos
Proyectos activos y actividad a desarrollar en el Centro de Destino
Recursos: relación inicial de personal del grupo a adscribir
Recursos materiales a adscribir

4. VINCULACIÓN ACTUAL DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO LIDERADO POR EL IP SOLICITANTE

NOMBRE:
CARGO:
ENTIDAD LABORAL:
CENTRO DE TRABAJO:

ÁREA DE CONOCIMIENTO:
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

Se añadirán tantos cuadros como miembros del equipo haya

5. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN / PROYECTOS QUE SE VAN A DESARROLLAR EN GENYO:

GRUPO DE INVESTIGACIÓN LIDERADO POR XXXXXXXXXXXX (IP)					
Línea de Investigación / Proyecto	% Ejecución		Investigador Principal	Personal dedicado	% Dedicación
	En Centro Origen	En Centro Destino			

6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

ADSCRIPCIÓN ÚNICA:	DOBLE ADSCRIPCIÓN:
• Trayectoria del grupo • Producción científica de los últimos 5 años • Propuesta del Programa (cuatrienal) de actividades • CV del IP y Co-IP (si procede) • CV del personal del grupo a adscribir, con indicación del grado de dedicación que se solicita • Recursos materiales • Relación de Ayudas activas a ejecutar en centro de destino, aportándose las resoluciones definitivas de concesión, las autorizaciones pertinentes de cambio de centro de ejecución y los dictámenes éticos favorables correspondientes.	• Documentación requerida en el caso de la adscripción única. • Adicionalmente, se debe aportar el informe favorable de la Dirección Científica del Centro de Origen, con declaración explícita de no existir conflicto de interés con las áreas e intereses del Centro

7. CONSENTIMIENTOS

☐ Que toda la documentación aportada junto a esta solicitud es verídica en su totalidad, y que proporcionará los documentos que resulten necesarios si son requeridos por parte de _____.

☐ Además, acepta que dicha información pueda ser utilizada por el _____ para su publicación en la página web y documentos de difusión e información que se considere de interés. Cada grupo deberá proporcionar anualmente información actualizada cuando sea requerida.

☐ Que conoce que la información proporcionada será incorporada a_____, a la que tendrá acceso. En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de datos LOPD, el investigador tiene a su disposición la solicitud de modificación/anulación de datos.

Firma, en_____a_____de_____de_____.

Investigador solicitante:

D. / Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXX

Y en señal de conocimiento y aceptación, firman en_____a_____de_____de

Director Científico del Centro de Origen
D. / Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXX

_____.

Entidad laboral del Investigador
D. / Dña. XXXXXXXXXXXXXXXXX

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)., le informamos de lo siguiente El responsable del tratamiento de los datos de carácter personal facilitados mediante el presente formulario y / o la documentación aportada junto al mismo es FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCIA ORIENTAL ALEJANDRO OTERO (FIBAO/ GENYO) C.I.F G18374199 y domicilio en Avda. de Madrid 15. Pabellón de Consultas Externas, 2ª Planta (Antigua Área de Dirección) 18012 Granada Teléfono 958 02 02 45, e-mail: rpd@fibao.es. Contacto con nuestra delegada de protección de datos en rpd@fibao.es con el asunto DPD Los datos serán tratados con la finalidad de gestionar y evaluar su solicitud de adscripción como investigador principal a Genyo, informarle sobre el resultado del estudio de esta y para mantener la comunicación con usted La legitimación del tratamiento de los datos se basa en la aplicación de medidas precontractuales a solicitud del interesado o ejecución de contrato. (artículo 6.1b RGPD) Sus datos se conservarán hasta la resolución de la evaluación de la solicitud y posteriormente se mantendrán durante los plazos de conservación establecidos legalmente. La aportación de los datos solicitados es requisito necesario, no facilitarlos impide poder realizar la evaluación de su solicitud. Los datos serán facilitados a la Dirección Científica del Centro, Junta de Centro y Comité Científico Externo, así como a los demás órganos encargados de la evaluación de la solicitud, así como en los supuestos en que estuviera previsto legalmente. No se prevén transferencias internacionales de datos.

En aquellos supuestos en los que la persona que cumplimenta el formulario nos proporcione datos personales de terceras personas (miembros del grupo) queda obligado a informarles de la comunicación de sus datos a Fibao/Genyo y del alcance del tratamiento de estos. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico rpd@fibao.es con el asunto "protección de datos" o por escrito a la dirección del responsable en Avenida Madrid, 15 - 2ª Planta, 18012, Granada. Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido mediante escrito al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía C/ Conde de Ibarra, 18 - 41004 Sevilla accediendo a su sede electrónica a través de la web https://www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos

ANEXO II:
ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN DE INVESTIGADORES

EN *XXXXXXXX*, A *XX* DE *XXXXX* DE 201*X*

REUNIDOS

De una parte, XXXXXXXXXXXXXXX Director Científico de GENYO

De otra parte, XXXXXXXXXXXXXXX *(IP de Grupo cuya adscripción ha sido aprobada y ratificada)*

Las partes se reconocen, capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Acuerdo, ya tal efecto

EXPONEN

I.- Que el Investigador Principal, *XXXXXXXXXX*, solicitó la *ADSCRIPCIÓN / DOBLE ADSCRIPCIÓN*

del Grupo de Investigación *XXXXXXXXX (identificación del grupo)* a GENYO en fecha *XXXXX*.

II.- Que en fecha de *XXXXX* dicha solicitud de adscripción fue aprobada y en fecha de *XXXXX*, en la reunión del Consejo Rector de *XXXXXXXXXXX*, fue ratificada, una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones de vinculación establecidas en las normas internas de funcionamiento de *XXXXXXXX*.

III.- Que el Grupo de Investigación fue clasificado como *CONSOLIDADO / EMERGENTE / ASOCIADO*, dentro del Área de *XXXXXXXXXX*.

IV.- Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan otorgar el presente Acuerdo de adscripción, con arreglo a las siguientes

DISPOSICIONES

PRIMERA. OBJETO

El presente Acuerdo tiene como objeto regular y establecer las condiciones en que un Grupo de investigación se adscribe a un Centro de Destino.

SEGUNDA. DURACIÓN

La adscripción del Grupo tendrá una duración de *XX* años y podrá ser prorrogable de forma expresa, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna de funcionamiento del Centro.

La continuidad de la adscripción a GENYO será aprobada por el Consejo Rector, con el asesoramiento del Director del Centro, así como teniendo en cuenta la evaluación del grupo de investigación liderado por el investigador por parte del Comité Científico Externo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa interna de funcionamiento.

No obstante, lo anterior podrá producirse la baja del Grupo, a petición del Investigador Principal del mismo o por acuerdo del Consejo Rector, al incumplir con los indicadores de evaluación establecidos en su caso. En el supuesto de producirse la baja por acuerdo del Consejo Rector, el grupo de investigación tendrá que abandonar GENYO en el plazo máximo de 6 meses.

TERCERA. SISTEMA DE EVALUACIÓN. INDICADORES A CUMPLIR PARA LA PERMANENCIA

El Investigador Principal será evaluado de manera periódica, según lo establecido en RRI por el Consejo Científico Externo que informará al Consejo Rector de los resultados. La evaluación tendrá en cuenta lo dispuesto en la materia por la normativa interna de funcionamiento. Dicha evaluación será considerada por la Dirección y el Consejo Rector para reevaluar eventualmente su situación dentro de GENYO y decidir su continuidad o la revocación de la adscripción al CENTRO.

Los grupos de investigación serán evaluados periódicamente, en base a los criterios establecidos en el Sistema de Evaluación de Objetivos ligados a Incentivos. El resultado de esta evaluación condicionará la renovación de la adscripción del grupo de investigación a

GENYO.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL

El Investigador Principal asume las siguientes obligaciones:

- La observancia de lo dispuesto en la normativa interna de funcionamiento, que el Investigador manifiesta conocer.
- Asumir adecuadamente las funciones que se encomiendan a los Investigadores Principales en dicha normativa.
- Mantener una actividad científica y/o tecnológica de calidad, demostrable en producción científica y tecnológica, así como en la realización de proyectos y captación de financiación.
- Desempeñar responsablemente sus tareas investigadoras, con el alcance y dedicación establecida.
- Responder por los miembros vinculados al grupo de investigación que lidera.
- Actualizar su formación para perfeccionar su actividad docente e investigadora.
- Contribuir al buen funcionamiento del centro y hacer un uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos puestos a su disposición.
- No interferir en las actividades de investigación de otros grupos.
- Mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que acceda por sus actividades en GENYO.
- Abonar las tarifas de los servicios de las Unidades de Apoyo a la Investigación, aprobadas anualmente por el Consejo Rector, con cargo a los proyectos de investigación que se desarrollen.
- Colaborar con la dirección y los coordinadores de áreas de investigación/Programas Científicos en la captación de grupos de investigación de reconocido prestigio internacional.
- Incrementar la visibilidad nacional e internacional de GENYO, reflejando su filiación a GENYO en la firma de sus publicaciones científicas, en los congresos y las reuniones de carácter científico en los que participe y en las redes y/o consorcios de investigación de los que pudiera ser miembro.
- Colaborar con la dirección y los coordinadores de áreas de investigación/Programas Científicos en la elaboración de informes y las memorias de actividad, aportando los datos que se le requieran sobre su actividad científico-técnica, así como otras actividades

complementarias.

- Fomentar el establecimiento de alianzas entre GENYO y otras instituciones públicas o privadas con intereses y objetivos en línea con las áreas de investigación de GENYO.
- Participar, cuando le sea requerido y siempre que sea posible de conformidad con lo establecido en RRI, en los órganos consultivos y de dirección de GENYO.
- Informar a la Dirección Científica de GENYO de todas las modificaciones en composición, líneas de investigación o actividad que sufra el grupo de investigación.
- Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan.
- Cumplir la legislación de aplicación y el código de prácticas responsables e integridad en la investigación del centro, así como las disposiciones y acuerdos de los órganos de gobierno, cooperando con los mismos para lograr la mayor eficacia de la actividad investigadora.
- Informar de manera actualizada al Centro de las convocatorias en las que participe y cuyo personal o actividad se vaya a ubicar o desarrollar en el Centro, aportando tanto la solicitud como la resolución de concesión.
- Responsabilizarse del cumplimiento de las condiciones y obligaciones laborales del personal de su grupo de investigación, así como del cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales del personal de su grupo de investigación.

QUINTA. ESPACIOS ASIGNADOS

El Investigador Principal puede disponer de los espacios designados para su uso y el de su grupo, son el laboratorio *XXX* y el despacho *XXX*.

SEXTA. BAJA DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL

La baja del Investigador Principal se producirá, a solicitud del propio investigador o por acuerdo del Consejo Rector, al incumplir los indicadores establecidos, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno o de otras obligaciones de los profesionales que desarrollan sus funciones en los CT/ IIS, oído con carácter previo el Director de GENYO y el Coordinador del Área.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)., le informamos de lo siguiente:

El responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Acuerdo y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, es FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCIA ORIENTAL ALEJANDRO OTERO (FIBAO/ GENYO) C.I.F G18374199 y domicilio en Avda. de Madrid 15. Pabellón de Consultas Externas, 2ª Planta (Antigua Área de Dirección) 18012 Granada Teléfono 958 02 02 45, e-mail: rpd@fibao.es. Contacto con nuestra delegada de protección de datos en rpd@fibao.es con el asunto DPD

Sus datos serán tratados con la finalidad de formalización y desarrollo de la relación contractual establecida mediante el presente acuerdo, y para mantener la comunicación con usted.

La legitimación del tratamiento de sus datos se basa en la ejecución del presente contrato (artículo 6.1b RGPD)

Sus datos se conservarán mientras se mantenga la relación contractual establecida y posteriormente durante los plazos legales de conservación o de prescripción de responsabilidades nacidas del tratamiento por un plazo mínimo de 6 años de conformidad con el art 30 del código de comercio.

La aportación de los datos solicitados es requisito necesario, no facilitarlos impide poder realizar la formalización del presente acuerdo.

Sus datos serán facilitados al Consejo Científico Externo, al Consejo Rector y a los demás órganos que deban realizar la evaluación periódica de los investigadores, así como en los supuestos en que estuviera previsto legalmente. No se prevén transferencias internacionales de datos

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico rpd@fibao.es con el asunto "protección de datos" o por escrito a la dirección del responsable en Avenida Madrid, 15 - 2ª Planta, 18012, Granada. Cuando el tratamiento esté legitimado en el consentimiento y se efectúe por medios automatizados tendrá derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, a que se le entreguen en formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, incluso a remitírselos a un nuevo responsable. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido mediante escrito al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía C/ Conde de Ibarra, 18 - 41004 Sevilla accediendo a su sede electrónica a través de la web https://www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A GENYO.

D.……,…… con NIF ……..

IP del grupo ……

DECLARA

Que se compromete a llevar a cabo su actividad científica dentro de las áreas de investigación prioritarias de GENYO para la consecución de los **objetivos recogidos en el plan de acción del grupo**, dentro de las líneas de investigación adscritas al Centro sin que este compromiso implique ninguna relación contractual.

Que acepta ser re-evaluado en los indicadores de permanencia del Centro.

En el caso de los grupos emergentes, estos conocen que su condición es transitoria y que durante un periodo de 3 años prorrogable a 5 años, deberán alcanzar criterios de consolidado.

Que durante los años que el grupo de investigación forme parte de GENYO, incluirá al Centro en sus solicitudes y en sus publicaciones relacionadas con las líneas de investigación adscritas al GENYO, y cumplirán con la **política de Filiación del Centro**.

Que toda la investigación desarrollada en el seno del instituto habrá superado todas las evaluaciones de los comités de ética pertinentes, obteniendo las autorizaciones oportunas cuando sean necesarias.

Que toda la información aportada en la solicitud de la convocatoria es verídica en su totalidad y que proporcionará los documentos que resulten necesarios, si son requeridos por parte del Centro.

Además, acepta que dicha información pueda ser utilizada por el Centro para su publicación en la página web y documentos de difusión e información que se considere de interés. Cada grupo deberá proporcionar anualmente información actualizada cuando sea requerida.

Que conoce que la información proporcionada será incorporada a Investiga+ (herramienta de gestión científica), a la que tendrá acceso.

Que autoriza ser dado de alta en la lista de distribución del Centro y de su entidad gestora FPS.

En cumplimiento de lo establecido en el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016**, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

a) Los datos personales que nos proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada de este acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
b) La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.
c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
d) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, M.P. con domicilio en la avenida Américo Vespucio 15 S-2, 41092, Sevilla.
e) Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Progreso y Salud M.P., con domicilio en avenida Américo Vespucio 15 S-2, 41092, Sevilla; o mediante correo electrónico a xxxxxx

Lugar, fecha y firma

ANEXO III

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS GRUPOS A EFECTOS DE SU ADSCRIPCIÓN A GENYO

La evaluación de los Grupos de Investigación a efectos de su adscripción a GENYO tendrá en cuenta los siguientes requisitos generales:

- Trayectoria de investigación del Grupo de Investigación.
- Experiencia en la formación de nuevos investigadores, bien por haber dirigido trabajos fin de master, tesis doctorales o haber tenido a su cargo a investigadores en formación postdoctoral.
- Captación de recursos propios, con financiación en convocatorias públicas competitivas, así como convenios con empresas u otras fuentes de financiación y en calidad de IR.
- Producción científica de calidad.
- Actividad traslacional, como participación en guías de práctica clínica, ensayos clínicos fruto de proyectos de investigación, convenios de colaboración con empresas, patentes, registros y spin- off.
- Compromiso a orientar toda su investigación dentro de las áreas de investigación del Centro, con carácter traslacional a la resolución de problemas de salud, aceptando el Plan Estratégico del Centro y colaborar con otros grupos del mismo Área a la que se adscribe.

La valoración de los anteriores requisitos generales para cada Grupo candidato a incorporarse al Centro tendrá en cuenta la siguiente propuesta de méritos, de carácter orientativo, de manera que el Consejo Rector aprobará finalmente los criterios de valoración de los grupos que opten a adscripción al Centro GENYO, tras la propuesta que a tal efecto formule la Junta de Centro.

PROPUESTA DE VALORACIÓN DE MÉRITOS (Anexo III cont.)

1. Grupos Consolidados

En relación con los Grupos Consolidados se considera conveniente valorar tanto al Grupo como al Investigador Responsable del Grupo.

Criterios básicos valoración méritos Grupos Consolidados	
Publicaciones Factor impacto acumulado en los últimos 7 años (trabajos de autoría propia) Publicaciones originales en ISI. Índice H Publicaciones revistas de excelencia (Science, Nature, Cell,…)	**30**
Financiación Plan Nacional I+D+i, Programa Marco, Internacionales últimos 7 años Ayudas RRHH convocatorias competitivas últimos 7 años Ingresos por colaboraciones con empresas, donaciones y otros ingresos últimos 7 años	**25**
Internacionalización Participar en proyectos de investigación conjuntos con grupos internacionales Publicaciones colaborativas con grupos extranjeros Participación en Redes Internacionales	15
Transferencia Spin-off Patentes licenciadas Patentes en PCT Ensayos Clínicos Contratos con empresas	15
Formación Recursos Humanos Dirección de trabajos fin de master en últimos 7 años Tesis Doctorales dirigidas en los últimos 7 años Investigadores posdoctorales bajo su tutela, últimos 7 años ≥ Participación en redes nacionales (RETIC, CIBER) o internacionales	15 1 1 2
	100

Criterios básicos valoración para el IP del Grupo
Currículo Que en la globalidad de su currículo se refleje un liderazgo científico manifiesto dentro del Grupo, y un vínculo estable con alguna de las instituciones implicadas en el CENTRO.
Experiencia Que tenga experiencia en la formación de nuevos investigadores.
Financiación Que haya sido IP en al menos dos proyectos de financiación competitiva, en los últimos 7 años, y con una duración mínima de 3 años por cada proyecto.

Calidad científica

Que en su actividad científica quede patente la calidad de su investigación y su orientación a la traslacionalidad.
Sería recomendable que su índice H fuera ≥ 20

2.- Grupos Emergentes

Criterios básicos valoración méritos Grupos Emergentes	
Publicaciones Factor impacto acumulado en los últimos 5 años (trabajos de autoría propia) Publicaciones originales en ISI. Índice H	**30**
Financiación Plan Nacional I+D+i, Programa Marco, Internacionales últimos 5 años Ayudas RRHH convocatorias competitivas últimos 5 años Ingresos por colaboraciones con empresas, donaciones y otros ingresos últimos 5 años	**25**
Internacionalización Participar en proyectos de investigación conjuntos con grupos internacionales Publicaciones colaborativas con grupos extranjeros Participación en Redes Internacionales	**10**
Transferencia Spin-off Patentes licenciadas Patentes en PCT Ensayos Clínicos Contratos con empresas	**10**
Estrategia y Planes de Investigación	**25**
	100

ANEXO IV:

IMPRESO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR AL CENTRO PFIZER-UNIVERSIDAD DE GRANADA-JUNTA DE ANDALUCÍA DE GENÓMICA E INVESTIGACIÓN ONCOLÓGICA (GENYO)

Investigador/a Principal Adscrito/a a Genyo:
Tutor/a o persona responsable en el Grupo de Investigación:

Datos de la persona a incorporar:
Nombre: Apellidos:
DNI/ NIE/ Pasaporte: Fecha de nacimiento:
Email: Teléfono móvil:

Datos laborales:
Puesto: Perfil académico:
Entidad contratante:
Fecha de inicio: Fecha de fin:
Categoría laboral:
Relación contractual:
Especificar si el contrato está financiado por ayuda de RRHH, contrato con cargo a proyecto En su caso, indicar ayuda y/o proyecto):

Datos de la estancia temporal en el Centro: **(rellenar solo en caso de estancias temporales, sin relación contractual)**
Perfil académico:
Entidad de vinculación:
Justificación de la estancia o periodo formativo:
Fecha de inicio: Fecha de fin:

Proyecto/s de vinculación a desarrollar en Genyo:
Convocatoria:
Ayuda:
Documentación presentada y/o enlaces a resolución de concesión de ayudas:

Otros de interés:

Firmado en Granada, a

Autorización Entidad Contratante[i]	Investigador Principal	Investigador que se incorpora

Autorizado: DIRECCIÓN CIENTÍFICA DE GENYO

Información sobre protección de datos: (Reglamento (UE) 2016/679 del 27 de abril 2016) (LOPD-GDD 3/2018 de 5 de diciembre): *El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados a través de esta solicitud es FIBAO (GENYO) que los tratará con la finalidad de gestionar la incorporación de personal investigador a los grupos del centro, siendo la base legitimadora la aplicación de medidas precontractuales a petición del interesado y/o la ejecución de un contrato en el que los interesados son parte conforme al artículo 6.1 b) del RGPD. En aquellos supuestos en los que nos facilite datos personales de terceras personas (otros investigadores) queda obligado a informarles de la comunicación de sus datos a Fibao/Genyo y del alcance del tratamiento de estos. Los datos podrán ser comunicados a los órganos encargados de la evaluación de la solicitud y en los supuestos en que la cesión esté prevista legalmente y se conservarán mientras se resuelva la presente solicitud y posteriormente durante los plazos legales de conservación o de prescripción de responsabilidades nacidas del tratamiento Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección de correo electrónico rpd@fibao.es con el asunto "protección de datos" o por escrito a la dirección del responsable en Avenida Madrid, 15 - 2ª Planta, 18012, Granada. Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido mediante escrito al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía C/ Conde de Ibarra, 18 - 41004 Sevilla accediendo a su sede electrónica a través de la web https://www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos. Puede contactar con nuestra delegada de protección de datos en el correo rpd@fibao.es con el asunto DPD*

[i] FIBAO: Gerencia
UGR: Vicerrector de Investigación o persona en quien delegue.
OTRAS ENTIDADES: Gerencia o persona que ostente las competencias en RRHH.